



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXVII

Viernes 15 de Junio de 2012

Número 5.165

### SUMARIO

#### DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1.391.-** Aprobación del Protocolo de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en el ámbito de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**1.413.-** Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de las Fiestas Patronales y Feria de Ceuta.

**1.415.-** Encomienda de gestión a AM-GEVICESA, para la gestión de explotación de las plazas de aparcamiento que resulten vacantes de la enajenación y pertenecientes al Plan Aparca.

#### AUTORIDADES Y PERSONAL

**1.364.-** Asunción de la Presidencia Acctal. por parte de la Excm. Sra. D.<sup>a</sup> Yolanda Bel Blanca, hasta regreso del Presidente titular.

#### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

#### Autoridad Portuaria de Ceuta

**1.374.-** Notificación a D. Abderrachid Ahmed Said, relativa al expediente sancionador n.º 2012040115, por infracción a la Ley de Puertos.

**1.375.-** Notificación a Academia Soce S.L., relativa al expediente sancionador n.º 2012050272, por infracción a la Ley de Puertos.

**1.376.-** Notificación a D. Mohamed El Yazid, relativa al expediente sancionador n.º 2012010020, por infracción a la Ley de Puertos.

**1.377.-** Notificación a D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Jesús Martínez Suárez, relativa al expediente sancionador n.º 2012050234, por infracción a la Ley de Puertos.

**1.378.-** Notificación a D. Manuel Castro Sedeño, relativa al expediente sancionador n.º 2012040172, por infracción a la Ley de Puertos.

**1.379.-** Notificación a D. Kautar Dadi Mesaud, relativa al expediente sancionador n.º 2012050235, por infracción a la Ley de Puertos.

**1.380.-** Notificación a D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Celia Álvarez Cabezón, relativa al expediente sancionador n.º 2012050247, por infracción a la Ley de Puertos.

**1.381.-** Notificación a D. Adolfo Pérez Medina, relativa al expediente sancionador n.º 2012030048, por infracción a la Ley de Puertos.

**1.382.-** Notificación a D. David Vega Seglar, relativa al expediente sancionador n.º 2012040104, por infracción a la Ley de Puertos.

**1.383.-** Notificación a D. José Luis Dorado Ríos, relativa al expediente sancionador n.º 2012040144, por infracción a la Ley de Puertos.

**1.384.-** Notificación a D. Mustafa Abdel Lah Mohamed El Merabet, relativa al expediente sancionador n.º 2012040144, por infracción a la Ley de Puertos.

**1.385.-** Notificación a D. Juan Antonio Gómez Ruiz, relativa al expediente sancionador n.º 2012050211, por infracción a la Ley de Puertos.

**1.386.-** Notificación a D. Abdeslam Hayoun, relativa al expediente sancionador n.º 2012050233, por infracción a la Ley de Puertos.

**1.387.-** Notificación a Operman Proyedtos Industriales S.L., relativa al expediente sancionador n.º 2012050228, por infracción a la Ley de Puertos

**1.388.-** Notificación a D. Jelloul Douiw, relativa al expediente sancionador n.º 2012040110, por infracción a la Ley de Puertos.

**1.389.-** Notificación a D.ª Anisa Abdeslam Lahasen, relativa al expediente sancionador n.º 2012050269 por infracción a la Ley de Puertos.

**1.390.-** Notificación a D. El Boukhari Aarab Mohamed, relativa al expediente sancionador n.º 2012030042 por infracción a la Ley de Puertos.

**1.392.-** Notificación a D. Mohamed El Yazid, relativa al expediente sancionador n.º 2012010019, por infracción a la Ley de Puertos.

**1.393.-** Notificación a D. Siham Haddou Yakhlouoff, relativa al expediente sancionador n.º 2012040107, por infracción a la Ley de Puertos.

**1.394.-** Notificación a D. Mohamed L Haiti, relativa al expediente sancionador n.º 2012050242, por infracción a la Ley de Puertos.

**1.395.-** Notificación a D.ª Margarita González López, relativa al expediente sancionador n.º 2012050232, por infracción a la Ley de Puertos.

**1.396.-** Notificación a D. Borja Morato del Pino, relativa al expediente sancionador n.º 2012040138, por infracción a la Ley de Puertos.

**1.398.-** Notificación a D. Máximo Isaac Fernández, relativa al expediente sancionador n.º 2012030079, por infracción a la Ley de Puertos.

**1.399.-** Notificación a D.ª Ana María Gallardo García, relativa al expediente sancionador n.º 2012040122, por infracción a la Ley de Puertos.

**1.400.-** Notificación a D.ª Ana Isabel Durán Rejano, relativa al expediente sancionador n.º 2012040101, por infracción a la Ley de Puertos.

**1.401.-** Notificación a Grupo Mabex Ceuta S.L., relativa al expediente sancionador n.º 2012050209, por infracción a la Ley de Puertos.

**1.402.-** Notificación a D.ª Pilar M.ª de Luna Sánchez, relativa al expediente sancionador n.º 2012030066, por infracción a la Ley de Puertos.

**1.403.-** Notificación a D. Pedro Muñoz Gabarre, relativa al expediente sancionador n.º 2012040151, por infracción a la Ley de Puertos.

### Capitanía Marítima de Ceuta

**1.409.-** Notificación a D. Rafael Ariza Sánchez, relativa al procedimiento sancionador n.º 12/340/0015.

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1.359.-** Notificación a D. Alberto Moya Montilla, relativa a expediente sancionador por infracción de tráfico.

**1.360.-** Notificación a D.ª Noelia Cortés Pérez, relativa a expediente sancionador por infracción de tráfico.

**1.361.-** Relación de expedientes sancionadores por infracciones de tráfico, que han sido sobreesidos y archivados.

**1.362.-** Notificación a D. Juan José Rodríguez Ríos, relativa a expediente sancionador por infracción de tráfico.

**1.363.-** Notificación a D. Alejandro Bernardo Frías, relativa a expediente sancionador por infracción de tráfico.

**1.365.-** Notificación a D. Manuel Benítez Mena, relativa a expediente sancionador por infracción de tráfico.

**1.366.-** Notificación a Inversiones y Fomento Ceutí, S.L., relativa al expediente sancionador 116/11.

**1.367.-** Notificación a D. David García Cabas, relativa al expediente sancionador 23/12.

**1.368.-** Notificación a D. Yunes Sadik Mohamed, relativa al expediente sancionador 20/12.

**1.369.-** Notificación a D. Mohamed Ahmed Chellaf Hammout, relativa a expediente sancionador por fumar en lugares prohibidos.

**1.370.-** Notificación a D. Yeray Mulero López, en expediente sancionador por fumar en lugares prohibidos.

**1.371.-** Notificación a D. Anuar Laarbi El Barak, relativa al expediente sancionador 31/12.

**1.372.-** Notificación a D. Mustafa Mohamed Abdeselam, relativa al expediente sancionador 29/12.

**1.373.-** Notificación a D. José Manuel Carpio García, relativa al requerimiento de documentación sobre la solicitud de comunicación previa para el inicio de actividad de venta menor de confecciones y calzado en el local sito en Avda. Martínez Catena n.º 42 (expte. 16466/2012).

**1.397.-** Notificación a D. Yamal Abdeselam Al Luch, relativa a la clausura del local sito en Bda. Juan Carlos I, junto a la parada de autobús, por ejercer la actividad de hamburguesería y pizzería sin la correspondiente licencia administrativa (expte. 110585/2011).

**1.411.-** Notificación a D. Jaafar Lhioni El Ouahabi, relativa a expediente sancionador por realizar transportes de viajeros sin licencia.

**1.412.-** Notificación a D. Jaafar Lhioni El Ouahabi, sobre la designación de instructora en el expediente sancionador por realizar transportes de viajeros sin licencia.

**1.414.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a vehículos que han sobrepasado el tiempo máximo de estancia en el Depósito de Vehículos.

### **Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta**

**1.406.-** Notificación a D. Reda Amin Mohamed y a Dikes Ceuta S.L.U., relativa a los expedientes S-20/12 y E-68/12, respectivamente.

**1.407.-** Notificación a Const. y Servicios Dris e Hijos S.L., relativa a los expedientes S-54/12 y E-92/12, y a Asesoramiento, Valorac. y Negocios Ceuta S.L., relativa al expediente E-134/10.

**1.410.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a Actas de infracción.

### **Jefatura Local de Tráfico de Ceuta**

**1.404.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a procedimientos de pérdida de vigencia de la autorización de circulación de vehículos.

**1.405.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a procedimientos de pérdida de vigencia de la autorización de circulación de vehículos.

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Vigilancia Penitenciaria Número Uno de Ceuta**

**1.408.-** Notificación a D. Abdellatif El Khamli, relativa al expediente 78/2012 T.B.C.

## **INFORMACIÓN**

<b>PALACIO DE LA ASAMBLEA:</b> .....	Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
- Administración General.....	Horario de 9 a 13,45 h.
- Registro General e Información.....	Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
- Día 3 de mayo.....	Horario de 9 a 13 h.
- Fiestas Patronales.....	Horario de 10 a 13 h.
- Días 24 y 31 de diciembre .....	Horario de 9 a 13 h.
.....	Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14
<b>SERVICIOS FISCALES:</b> .....	C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
- Importación.....	Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
- I.P.S.I.....	Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.
<b>SERVICIOS SOCIALES:</b> .....	Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.
<b>BIBLIOTECA:</b> .....	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
<b>LABORATORIO:</b> .....	Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28
<b>FESTEJOS:</b> .....	C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54
<b>JUVENTUD:</b> .....	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44
<b>POLICIA LOCAL:</b> .....	Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32
<b>BOMBEROS:</b> .....	Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13
<b>INTERNET:</b> .....	<a href="http://www.ceuta.es">http://www.ceuta.es</a>

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1.359.-** Intentada la notificación preceptiva a D. Alberto Moya Montilla, con D.N.I. 45.094.545-D sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 4 de junio de 2012.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, GOBERNACIÓN Y EMPLEO (Decreto de la Presidencia, de 01-04-08).- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

La Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Gobernación y Empleo, D.ª Yolanda Bel Blanca, en su Decreto de fecha 23-04-12, ha resuelto lo siguiente:

“Visto el Recurso de Reposición interpuesto por D. ALBERTO MOYA MONTILLA, en expediente nº 306.165, contra Resolución sancionadora por la que se impone una sanción administrativa como consecuencia de una infracción de la Legislación Reguladora del Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, resulta:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1º.-Mediante denuncia formulada por Agente de la Autoridad encargado de la vigilancia del tráfico, se procedió a la incoación de expediente sancionador contra D/D.ª ALBERTO MOYA MONTILLA, con objeto de depurar la responsabilidad en que hubiera podido incurrir como consecuencia del hecho denunciado.

2º.-La denuncia fue notificada por el agente de la autoridad en mano al denunciado, constandingo en el boletín el plazo de 20 días naturales para alegar cuanto se estimara conveniente para su defensa, así como la proposición de pruebas oportunas.

3º.-El denunciado no presentó alegaciones que desvirtuaran el hecho denunciado, continuándose la tramitación del procedimiento.

4º.-En legal tiempo y forma se ha interpuesto Recurso Potestativo de Reposición contra Resolución sancionadora, suplicando se proceda a la anulación del expediente sancionador y al archivo de las actuaciones.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art.107.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Proce-

dimiento Administrativo Común, dispone que contra las resoluciones podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquier motivo de nulidad o anulabilidad previstos en los arts.62 y 63 de esta Ley. En cuanto a las alegaciones formuladas por el recurrente cabe decir que la denuncia fue notificada en mano al infractor por el agente denunciante, constandingo así en el mismo la identificación del sujeto responsable de la infracción. No existiendo en el expediente ningún vicio para proceder a la anulación de la resolución impugnada, ya que lo manifestado por el recurrente no desvirtúa las actuaciones practicadas.

Con relación a la competencia para la Resolución del Recurso Potestativo de Reposición el art. 116.1 de la Ley 30/1992 de R.J.P.A.C, dispone “Los actos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado”.

#### PARTE DISPOSITIVA

Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. ALBERTO MOYA MONTILLA, contra Resolución sancionadora de expediente nº 306.165, por encontrarla conforme a derecho en los términos descritos.”

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 26 de abril de 2012.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D. EL JEFE DE SECCION ACC-TAL.(B.O.C.CE. 23-02-10).- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

**1.360.-** Intentada la notificación preceptiva a D.ª NOELIA CORTES PEREZ con D.N.I. nº 45.111.254-C sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 1 de junio de 2012.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, GOBERNACIÓN Y EMPLEO (Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

En relación al procedimiento sancionador nº. 308.933 seguido contra D.ª NOELIA CORTES PEREZ, por infracción de tráfico (art. 094.2E.5X del Re-

glamento General de Circulación) con multa de 200 €y 0 puntos a detraer, se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante, el Instructor del expediente acuerda otorgar trámite del artículo 81 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, de quince días naturales, adjuntando traslado de la propuesta de resolución, para que pueda formular nuevas alegaciones. Transcurrido este plazo y vistas las alegaciones que en su caso sean presentadas, el órgano competente dictará la Resolución procedente.

Ceuta, a 18 de Abril de 2012.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Miguel Ramón Cortés Montilla

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

##### ANTECEDENTES DE HECHO:

1º.- En fecha 22-02-12, se formula denuncia por agente de la Policía Local, iniciándose expediente sancionador nº. 308.933 por infracción de tráfico contra D.ª NOELIA CORTES PEREZ con D.N.I.nº. 45.111.254-C. El hecho denunciado "ESTACIONAR ENCIMA DE LA ACERA" se encuentra tipificado en el art. 094.2E.5X, del Reglamento General de Circulación (R.D. 1428/2003, 21 de Noviembre).

2º.- La infracción descrita anteriormente es calificada como grave en virtud de lo establecido en el art. 65 del R.D.L. 339/1990, 2 de Marzo correspondiéndole una sanción de multa cuya cuantía se encuentra tipificada en el art. 67 del mismo texto legal.

3º.- A la vista de las actuaciones practicadas en el expediente, terminada la instrucción del mismo no ha quedado desvirtuado el hecho denunciado

##### FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El art. 75 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece que las denuncias formuladas por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados, y de la identidad de quienes los hubieran cometido, así como, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

El art. 81 del mismo texto legal que dispone en su apartado 4, que concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.

#### PROPUESTA:

Por todo ello, y a la vista de las actuaciones practicadas, procedería a juicio del Instructor elevar a la Consejera de Presidencia y Gobernación, órgano competente para resolver, la siguiente propuesta de resolución.

Imponer la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 200 euros y la detracción de 0 puntos.

No obstante el órgano competente resolverá lo que estime procedente.

Ceuta, a 18 de Abril de 2012.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Miguel Ramón Cortés Montilla.

**1.361.**- En virtud de lo establecido en el art. 59.5.a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 29 de mayo de 2012.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, GOBERNACIÓN Y EMPLEO (Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

La Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Gobernación y Empleo, D.ª Yolanda Bel Blanca en atención a lo determinado en el decreto de atribución de competencias del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, de fecha 16 de junio de 2011, y de nombramiento de cargos de la misma fecha, y en uso de las facultades que se confieren por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente :

#### RESOLUCIÓN

##### ANTECEDENTES DE HECHO:

Vistas las alegaciones practicadas en los siguientes expedientes sancionadores, se ha comprobado que desde la realización del último trámite, el expediente ha estado paralizado durante más de un mes reanudándose el cómputo del plazo prescriptivo legalmente establecido y produciéndose la prescripción de los mismos.

##### FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El art. 92.1 y 2 del R.D.L. 339/1990, modificado por Ley 18/2009, dispone que: "El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieren cometido.

La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 76, 77 y 78. El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.”

#### PARTE DISPOSITIVA:

Procédase al sobreseimiento y archivo de las actuaciones de los expedientes que se relacionan, sin imponer sanción alguna, en base a la prescripción de los mismos.

EXPEDIENTES	NOMBRE Y APELLIDOS
300.785	JESUS ANDUJAR RODRIGUEZ
299.585	BORJA ALCAZAR FUENTES
299.301	HAZDA MOHAMED MOHAMED
300.043	MALIKA AYAD AHMED MOHAMED
299.630	ABDESELAM AHMED ABDEL-LAH YETTI
299.798	ELECTRONICA ELVEN, S.L.
300.440	MARIA CARMEN BRIEBA DEL RIO
299.894	NORDIN OMAR AHMED
300.872	ANTONIO MATRES HERRERO
304.848	LLALAL LAHACEN MOHAMED
299.303	JOSE LUIS MENGIBAR GAONA
300.005	FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ AUÑON
299.037	NADIA AMAR AHMED
298.419	MOHAMED EL KHALOUN CHAIRI-ELKRIRI
304.982	JOSE ANTONIO SANTANA ALMEDA
304.346	FRANCISCO MUÑOZ DICK
300.277	JUAN CARLOS FERNANDEZ CORBACHO
298.874	MARIA ISABEL PINO GALLARDO
298.793	MOUNIR BOUAAUDA
300.304	ROSA LOPEZ UBIÑA

Ceuta, a 23 de mayo de 2012.- LA CONSEJERA.- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**1.362.-** Intentada la notificación preceptiva a D. JUAN JOSE RODRIGUEZ RIOS con D.N.I. nº 45.054.371-Q sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 30 de mayo de 2012.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, GOBERNACIÓN Y EMPLEO (Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

En relación al procedimiento la sancionador nº. 309.251 seguido contra D. JUAN JOSE RODRIGUEZ RIOS, por infracción de tráfico (art. 171.5A del Reglamento General de Circulación) con multa de 80 €y 0 puntos a detraer, se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante, el Instructor del expediente acuerda otorgar trámite del artículo 81 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, de quince días naturales, adjuntando traslado de la propuesta de resolución, para que pueda formular nuevas alegaciones. Transcurrido este plazo y vistas las alegaciones que en su caso sean presentadas, el órgano competente dictará la Resolución procedente.

Ceuta, a 20 de abril de de 2012.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Miguel Ramón Cortés Montilla.

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

##### ANTECEDENTES DE HECHO:

1º.- En fecha 29-02-12, se formula denuncia por agente de la Policía Local, iniciándose expediente sancionador nº. 309.251 por infracción de tráfico contra D/Dª. SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A. con C.I.F. nº A83052407. El hecho denunciado “ESTACIONAR EN LINEA AMARILLA CONTINUA” se encuentra

tipificado en el art. 171.5A, del Reglamento General de Circulación (R.D. 1428/2003, 21 de Noviembre). Esta infracción es calificada como leve en virtud de lo establecido en el art. 65 del R.D.L. 339/1990, 2 de Marzo correspondiéndole una sanción de multa cuya cuantía se encuentra tipificada en el art. 67 del mismo texto legal.

2º.- En fecha 09-03-12, el titular del vehículo presenta escrito en el que identifica como conductor responsable de la infracción a D/Dª. JUAN JOSE RODRIGUEZ RIOS con D.N.I. nº 45.054.371-Q al que se le notifica la infracción. El conductor del vehículo presenta alegaciones dentro del plazo de 20 días naturales, dándose traslado de las mismas al agente denunciante.

3º.- A la vista de las actuaciones practicadas en el expediente, terminada la instrucción del mismo no ha quedado desvirtuado el hecho denunciado.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 75 que: "Las denuncias formuladas por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados y de la identidad de quienes los hubieran cometido, así como, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado".

El art. 9 bis.1.a) del mismo texto legal dispone que el titular del vehículo tiene la obligación de facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de ser cometida una infracción. Los datos facilitados deben incluir el número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores. Si el conductor no figura inscrito en el Registro de Conductores e Infractores, el titular deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España y facilitarla a la Administración cuando le sea requerida. Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento.

Igualmente, el art. 81.4 del tan mencionado cuerpo legal establece: "Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano competente para sancionar para que dicte la resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales, si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado".

#### PROPUESTA:

Por todo ello, y a la vista de las actuaciones practicadas, procedería a juicio del Instructor elevar a la Consejera de Presidencia y Gobernación, órgano competente para resolver, la siguiente propuesta de resolución.

Imponer la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 80 euros.

No obstante el órgano competente resolverá lo que estime procedente.

Ceuta, a 20 de Abril de 2012.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Miguel Ramón Cortés Montilla.

**1.363.-** Intentada la notificación preceptiva a D. ALEJANDRO BERNARDO FRIAS, con D.N.I. nº 45.114.849-G sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 5 de junio de 2012.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, GOBERNACIÓN Y EMPLEO (Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**DILIGENCIA:** En relación al expediente sancionador con nº: 308.955 por infracción de tráfico, se comunica a D. ALEJANDRO BERNARDO FRIAS que ha sido identificado por D. JORGE FRIAS MARTINEZ, titular del vehículo, como conductor responsable de la infracción, de acuerdo con lo establecido en el art. 9 bis del R.D.L. 339/90. Los datos relativos a la infracción son los siguientes:

-Fecha: 16-02-12 Hora: 03:30

-Matrícula: CE 2363-G Marca: Ford Modelo: Fiesta 5 Puertas 1.2

-Lugar de Infracción: San Antonio-Monte Hacho 3ª Fase Nº: s/n

-Art. Infringido: 94.2E.5X Reglamento General de Circulación.

-Hecho: Estacionar encima de la acera impidiendo el paso de los demás vehículos.

-Causa no notificación: Conductor ausente (notificado en parabrisas).

-Nº agente: P-253 Puntos a detraer: 0

-Importe de la multa: 200,00 euros. Tipo infracción: Grave

En base al art. 74.3, d) en relación con el 80 del R.D.L. 339/90 la sanción de multa podrá hacerse efectiva con una reducción del 50% sobre la cuantía inicialmente fijada, si se procede al pago de la misma durante los 20 días naturales siguientes a aquél en que tenga lugar la notificación de la denuncia. Según lo de-

terminado en el Anexo II del tan mentado cuerpo normativo, se le podrán detraer 0 puntos.

En virtud del art. 81.1 del citado texto legal se le concede un plazo de 20 días naturales para que alegue cuanto considere conveniente a su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas, advirtiéndole que en caso de que no formulara alegaciones se continuará el procedimiento sancionador contra usted, como conductor responsable de la infracción, considerándose esta notificación como propuesta de resolución.

Se ha nombrado instructor del expediente a D. Miguel Ramón Cortés Montilla, Jefe Acctal. del Negociado de Circulación, al que podrá recusar conforme a lo previsto en el art. 29 de la Ley 30/92. Con relación a la competencia para sancionar, corresponde a la Consejera de Presidencia y Gobernación, en virtud de la atribución conferida por el Presidente de la Ciudad en sendos Decretos de fecha 16-06-11.

La caducidad del procedimiento se producirá si al año de su iniciación no se hubiera dictado resolución, salvo que concurran causas de suspensión (art. 92.3 R.D.L. 339/90).

Ceuta, a 18 de Abril de 2.012.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Miguel Ramón Cortés Montilla.

## AUTORIDADES Y PERSONAL

**1.364.-** El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

### DECRETO

Debiéndome ausentar de la Ciudad, el próximo día 8 de junio, a partir de las 08:00 horas, visto lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local, así como Resolución de esta Presidencia de fecha 17 de junio de 2011

### VENGO EN DISPONER:

1º.-Que asuma la Presidencia, con carácter accidental, la Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Gobernación y Empleo, doña Yolanda Bel Blanca, desde el próximo día 8 de junio, a partir de las 08:00 horas, y hasta mi regreso.

2º.- Publíquese este Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, a 7 de junio de 2012.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1.365.-** Intentada la notificación preceptiva a D. MANUEL BENITEZ MENA con D.N.I. nº 24.846.323-K sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 30 de mayo de 2012.- V.º B.º EL PRESIDENTE P.D.F. LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, GOBERNACIÓN Y EMPLEO (Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

En relación al procedimiento la sancionador nº. 305.820 seguido contra D. MANUEL BENITEZ MENA, por infracción de tráfico (art. 94.2E.5X del Reglamento General de Circulación) con multa de 200 €y 0 puntos a detraer, se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante, el Instructor del expediente acuerda otorgar trámite del artículo 81 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, de quince días naturales, adjuntando traslado de la propuesta de resolución, para que pueda formular nuevas alegaciones. Transcurrido este plazo y vistas las alegaciones que en su caso sean presentadas, el órgano competente dictará la Resolución procedente.

Ceuta, a 19 de Abril de 2.012.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Miguel Ramón Cortés Montilla.

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

1º.- En fecha 19-10-11, se formula denuncia por agente de la Policía Local, iniciándose expediente sancionador nº. 305.820 por infracción de tráfico contra D. MANUEL BENITEZ MENA con D.N.I. nº 24.846.323-K. El hecho denunciado "ESTACIONAR EN ZONA PEATONAL" se encuentra tipificado en el art. 94.2E.5X, del Reglamento General de Circulación (R.D. 1428/2003, 21 de Noviembre).

2º.- La infracción descrita anteriormente es calificada como grave en virtud de lo establecido en el art. 65 del R.D.L. 339/1990, 2 de Marzo correspondiéndole una sanción de multa cuya cuantía se encuentra tipificada en el art. 67 del mismo texto legal.

3º.- A la vista de las actuaciones practicadas en el expediente, terminada la instrucción del mismo no ha quedado desvirtuado el hecho denunciado

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El art. 75 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece que las denuncias formuladas por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados, y de la identidad de quienes los hubieran cometido, así como, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

El art. 81 del mismo texto legal que dispone en su apartado 4, que concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.

### PROPUESTA:

Por todo ello, y a la vista de las actuaciones practicadas, procedería a juicio del Instructor elevar a la Consejera de Presidencia y Gobernación, órgano competente para resolver, la siguiente propuesta de resolución.

Imponer la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 200 euros y la detracción de 0 puntos.

No obstante el órgano competente resolverá lo que estime procedente.

Ceuta, a 19 de Abril de 2012.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Miguel Ramón Cortés Montilla.

**1.366.-** El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, por su Resolución de 10 de abril de dos mil doce (10-04-2012) ha dispuesto lo siguiente :

### “ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante resolución del Consejero de Fomento y Medio Ambiente, de fecha 12 de enero de 2012 se incoa a la mercantil Inversiones y Fomento Ceutí, S.L; expediente sancionador por una presunta infracción de la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados ( acumulación de gran cantidad de basura, plásticos...etc, en parcela sita en Loma Margarita) concediéndole un plazo de alegaciones que transcurrido, no consta que haya comparecido.

No habiéndose podido notificar dicha resolución, se procedió a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, concediéndole quince (15) días para presentar alegaciones. Transcurrido dicho plazo,

el expedientado no se ha personado en el expediente, a pesar de la advertencia de que en ese caso la iniciación podría ser considerada propuesta de Resolución.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

1º.- Podrán ser sancionados por los hechos constitutivos de las infracciones administrativas recogidas en el Capítulo II LRSC las personas físicas o jurídicas que los cometan, de acuerdo con lo establecido en esta Ley y sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles, penales y medioambientales (art. 45.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados, en adelante LRSC).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 46.1 LRSC, las acciones u omisiones que contravengan esta Ley tendrán el carácter de infracciones administrativas, clasificándose en muy grave, graves y leves.

Al denunciado se le imputa una infracción administrativa grave, tipificada en el artículo 46.3.c) LRSC consistente en “el abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente”.

Las sanciones correspondientes se impondrán por resolución motivada de la autoridad competente, previa instrucción del correspondiente expediente y de acuerdo con lo previsto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus normas de desarrollo [artículo 50 LRSC].

En el caso de infracciones graves y conforme a lo previsto en el artículo 47.1.b) LRSC se podrán imponer las siguientes sanciones:

1.º Multa desde 901 euros hasta 45.000 euros excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 9.001 euros hasta 300.000 euros.

2.º Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en esta Ley por un período de tiempo inferior a un año.

En el caso que nos ocupa, atendido que no se trata de residuos peligrosos la multa a imponer asciende a la cantidad de 901,00 €

Las infracciones graves prescribirán a los tres (3) años mientras que las muy graves a los cinco (5) años [art. 51.1 LRSC].

2º.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 54.1 LRSC, y sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el infractor quedará obligado a la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como a la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

En los casos de daños medioambientales, el infractor estará obligado a la reparación en los términos de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. La metodología de reparación prevista en esta Ley 26/2007, de 23 de octubre, podrá aplicarse también en los demás supuestos de reparación de daños en los términos previstos en su Disposición adicional novena (art. 54.2 LRSC).

3º.- En el supuesto de abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos la potestad sancionadora corresponderá a los titulares de las Entidades Locales (art. 49.3 LRSC).

El Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas, ostenta la competencia en la materia, según asignación de atribuciones realizada por el Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 1 de marzo de 2012.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se sanciona a la Mercantil “Inversiones y Fomento Ceutí, S.L, B-510 100 98, con multa de 901,00 €

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (Arts. 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.”

No habiéndose podido efectuar la notificación a INVERSIONES Y FOMENTO CEUTÍ S. L, en los términos del artículo 59-5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la anterior resolución, concediéndole un plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su publicación en el BOCCE, para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el Instructor del Procedimiento.

Ceuta, a 28 de mayo de 2012.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA de 01-04-08).- Fdo.: Gregorio García Castañeda.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**1.367.-** El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas, en su Decreto de fecha 09 de mayo de 2012, ha dispuesto lo siguiente:

#### “ANTECEDENTES DE HECHO

El Servicio Marítimo Provincial de Ceuta denuncia a D. David García Cabas con documento nacional de identidad nº 45.109.123-M, por ejercer la pesca marítima en superficie desde embarcación de recreo sin contar con la preceptiva autorización administrativa.

Los hechos denunciados son los siguientes: A las 18:05 del día 6 de marzo de 2012 a 3 cables de la Playa de la Ribera, se procede a identificar la embarcación de nombre “El Tortu” con matrícula 7ª-SE-2-145-05, con dos tripulantes a bordo, comprobando que los mismos se encontraban practicando la pesca marítima de recreo sin disponer de la correspondiente licencia que le habilitase para ello”.

Consta en la citada denuncia que el denunciado alegó desconocer que la licencia se encontraba caducada.

No obstante lo anterior, la Administrativo adscrita al de Negociado de Medio Ambiente informa que consultados los archivos dependientes de Negociado de Medio Ambiente resulta que D. David García Cabas no posee ninguna licencia de pesca.

Con fecha 23 de marzo de dos mil doce (23-03-2012) el Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas, dicta resolución incoando expediente sancionador al denunciado y concediéndole un plazo de quince (15) días para presentar alegaciones.

Transcurrido dicho plazo, el expedientado no se ha personado en el expediente, a pesar de la advertencia de que en ese caso la iniciación podría ser considerada propuesta de Resolución.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º.- El ejercicio de la pesca marítima desde embarcación de recreo requiere la previa obtención de la licencia administrativa [art. 2 Reglamento de Pesca Marítima de Recreo, aprobado por el Pleno de la Asamblea en sesión celebrada el 14 de febrero de 2.000 [en adelante RPMR]]. En similares términos se pronuncia el artículo 9 del Real Decreto 347/2011, de 11 de marzo, por el que se regula la pesca marítima en aguas exteriores.

La licencia de 1ª clase autoriza para la práctica de la pesca marítima en superficie desde embarcación de recreo (art. 3 RPMR).

El ejercicio o realización de actividades de pesca marítima sin disponer de la correspondiente licencia se considera infracción grave (art. 13 RPMR). En similares términos se pronuncia el artículo 96.1 a) de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima.

Las infracciones graves se sancionaran con multa de 301 a 60000 €(artículo 15 RPMR, en iguales términos se pronuncia el artículo 102.2 ley 3/01, de 26 de marzo de Pesca Marítima). En el caso que nos ocupa la sanción a imponer sería de 301,00 €(grado mínimo de las previstas por la legislación).

El expediente se tramitará conforme al procedimiento previsto en el Reglamento de la Potestad Sancionadora.

2º.- La Ciudad de Ceuta ostenta competencias sobre regulación de actividades pesqueras de carácter recreativo, según Real Decreto 2.503/1.996, de 5 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de Acuicultura y Marisqueo.

El Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas ostenta competencias en esta materia en virtud de atribución de funciones realizadas por Decreto del Presidente de fecha 6 de abril de 2012.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se sanciona a D. David García Cabas con DNI nº 45 109 123, por el ejercicio de pesca marítima en superficie desde embarcación de recreo sin la preceptiva autorización administrativa, con multa de 301,00 €

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (Arts. 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

No habiéndose podido efectuar la notificación a D. DAVID GARCÍA CABAS, en los términos del artículo 59-5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la anterior resolución, concediéndole un plazo de un mes para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el Instructor del Procedimiento.

Ceuta, a 28 de mayo de 2012.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO, Decreto de la Presidencia de 01-04-08.- Fdo.: Rachid Ahmed Abdel-Lah.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**1.368.-** El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas, en su Decreto de fecha 09 de mayo de 2012, ha dispuesto lo siguiente:

#### “ANTECEDENTES DE HECHO

El Servicio Marítimo Provincial de Ceuta de la 2007ª Comandancia de la Guardia Civil de Ceuta denuncia a D. Yunes Sadik Mohamed con documento nacional de identidad nº 45085482, por ejercer la pesca marítima en superficie desde embarcación de recreo sin contar con la preceptiva autorización administrativa. Los hechos denunciados ocurrieron el pasado día 15 de febrero de 2012 a las 22:30 a 0,5 millas náuticas al norte de Benzú.

La Administrativa adscrita al de Negociado de Medio Ambiente informa que consultados los archivos dependientes de Negociado de Medio Ambiente resulta que Yunes Sadik Mohamed no posee ninguna licencia de pesca.

Con fecha 15 de marzo de dos mil doce (15-03-2012) el Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas, dicta resolución incoando expediente sancionador al denunciado y concediéndole un plazo de quince (15) días para presentar alegaciones.

Transcurrido dicho plazo, el expediente no se ha personado en el expediente, a pesar de la advertencia de que en ese caso la iniciación podría ser considerada propuesta de Resolución.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º.- El ejercicio de la pesca marítima de recreo en apnea requiere la previa obtención de la licencia administrativa [art. 2 Reglamento de Pesca Marítima de Recreo, aprobado por el Pleno de la Asamblea en sesión celebrada el 14 de febrero de 2.000 [en adelante RPMR)].

La licencia de 1ª clase autoriza para la práctica de la pesca marítima en superficie desde embarcación de recreo (art. 3 RPMR).

El ejercicio o realización de actividades de pesca marítima sin disponer de la correspondiente licencia se considera infracción grave (art. 13 RPMR). En similares términos se pronuncia el artículo 96.1 a) de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima.

Las infracciones graves se sancionaran con multa de 301 a 60000 € (artículo 15 RPMR, en iguales términos se pronuncia el artículo 102.2 ley 3/01, de 26 de marzo de Pesca Marítima). En el caso que nos ocupa la sanción ascendería a 301,00 € grado mínimo de las sanciones previstas por la legislación.

El expediente se tramitará conforme al procedimiento previsto en el Reglamento de la Potestad Sancionadora.

2º.- La Ciudad de Ceuta ostenta competencias sobre regulación de actividades pesqueras de carácter recreativo, según Real Decreto 2.503/1.996, de 5 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de Acuicultura y Marisqueo.

El Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas ostenta competencias en esta materia en virtud de atribución de funciones realizadas por Decreto del Presidente de fecha 6 de abril de 2012.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se sanciona a D. Yunes Sadik Mohamed con DNI nº 45 085 482, por el ejercicio de pesca marítima en superficie desde embarcación de recreo sin la preceptiva autorización administrativa, con multa de 301,00 €

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (Arts. 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

No habiéndose podido efectuar la notificación a D. YUNES SADIK MOHAMED, en los términos del artículo 59-5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la anterior resolución, concediéndole un plazo de un mes para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el Instructor del Procedimiento.

Ceuta, a 28 de mayo de 2012.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Rachid Ahmed Abdellah.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**1.369.-** Ante la imposibilidad de notificación por esta Consejería a D. MOHAMED AHMED CHELLAF HAMMOUT, en relación a incoación de expediente sancionador, es por lo que de conformidad al art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el siguiente Traslado de Decreto:

“Pongo en su conocimiento que con nº 004656 de fecha 23-04-2012, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, promulgó el siguiente Decreto:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

La Dirección General de la Guardia Civil, traslada denuncia contra D. . MOHAMED AHMED CHELLAF HAMMOUT, con DNI: 45114907-Q ,por

fumar en estación de servicio SHELL, P.K.0,2, N-352, el día 01 de abril de 2012 a las 08:50 horas.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Ley Orgánica 1/95 de 13 de junio por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, señala en el artículo 30 “La ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo común, por lo establecido con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la ciudad establecidas por el presente Estatuto”.2.- R.D. 32/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de Sanidad, dispone en su Anexo B, letra l) que: “funciones que asume la ciudad de Ceuta e identificación de los servicios que se traspasan. La Ciudad de Ceuta dentro de su ámbito territorial, ejercerá las siguientes funciones que en materia de sanidad venía realizando la Administración del Estado: (...). Los programas sanitarios tendentes a la protección y promoción de la salud, tales como los de higiene maternal, infantil, escolar, industrial, laboral, ambiental, deportiva, mental, así como las acciones sanitarias permanentes en materia de enfermedades transmisibles y no transmisibles, antropozoonosis y educación sanitaria”.3.- Ley42/2010 de 30 de diciembre por la que se modifica la Ley 28/2005 de 26 de diciembre ,de Medidas Sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, en su artículo 7 dispone que “Se prohíbe totalmente fumar, además de en aquellos lugares o espacios definidos en la normativa de las comunidades Autónomas en: u) bares, restaurantes y demás establecimientos de restauración cerrados. 19.2 a) fumar en los lugares en que exista prohibición total o fuera de las zonas habilitadas al efecto.El artículo 20 en su apartado 1º dice “ las infracciones leves previstas en el artículo 19.2.a) serán sancionadas con multa de hasta 30 euros si la conducta infractora se realiza de forma aislada y con multa de 30 hasta 600 euros en los demás casos; las graves con multa desde 601 euros hasta 10.000 euros y las muy graves, desde 10.001 hasta 600.000 euros”.mpetente bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior a petición razonada de otros órganos o por denuncia”.El art. 13 c) de la Ley 30/92, de Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora dispone que: “La iniciación de los procedimientos sancionadores se formalizarán con el contenido mínimo siguiente: (...) c) Instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento. Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que:art. 28.1 “Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las cir-

cunstancias señaladas en el número siguiente de este artículo se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente". El art. 29.1 " en los casos previstos en el artículo anterior podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento. 5.- Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 16 de junio de 2011, por el que se nombra Consejero de Sanidad y Consumo al Excmo. Sr. D. Abdelhakim Abdeselam Al lal, resultando ser competente para la tramitación de los expedientes en materia de sanidad, salud pública e higiene.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.- Incócese expediente sancionador a D. MOHAMED AHMED CHELLAF HAMMOUT, con DNI: 45114907-Q, por la presunta infracción del art. 7.u) de la Ley 42/2010 de 30 de diciembre, correspondiéndole una sanción de multa de 30 hasta 600 euros. 2.- Designese Instructora del expediente a D<sup>a</sup>. María del Carmen Castillo Lladó, Licenciada en Derecho, adscrita a la Consejería de Sanidad y Consumo y Secretaria D<sup>a</sup>. Rosario Massa Montero, Administrativo adscrita a la misma Consejería, en virtud de lo dispuesto en el art. 13.c) del R.D. 1398/93 de 4 de agosto. Contra la presente designación podrá interponer recusación por los motivos y de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 y 29 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. 3.- Concédase al expedientado un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estimen convenientes, y en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse, para la defensa de su contenido de la iniciación del procedimiento la presente podrá ser considerada como propuesta de resolución, en virtud de lo establecido en el art. 16 del R.D. 1398/93 de 4 de agosto. 4.- El plazo de resolución del procedimiento conforme a lo establecido en el art. 42.2 de la LRJPAC modificado parcialmente por la Ley 4/99 de 13 de enero es de 6 meses. 5.- Contra el acuerdo de iniciación no cabe interponer recurso alguno por tratarse de un acto de mero trámite."

Ceuta, 08-06-2012.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. (BOCCE 04-04-2008).- EL CONSEJERO.- Fdo.: Abdelhakim Abdeselam Al Lal.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**1.370.**- Ante la imposibilidad de notificación por esta Consejería a D. Yeray Mulero López, en relación a caducidad de expediente sancionador, es por lo que de conformidad al art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el siguiente Traslado de Decreto:

"Pongo en su conocimiento que con nº 005633 de fecha 21-05-2012, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, promulgó el siguiente Decreto:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 30-08--2010, se dicta Decreto nº 9387, incoando expediente sancionador a D. Yeray Mulero López, con DNI: 45.100.420-L, por fumar en Cafetería La Almadraba, el día 24 de junio de 2010, por infracción del art. 7.c) de la Ley 28/2005 de 26 de diciembre, sin que exista resolución del procedimiento sancionador.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Ley Orgánica 1795 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, dispone en su artículo 30" que la Ciudad de Ceuta, se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto". 2.- Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, cuyo artículo 42, párrafo 1º establece la obligación de la Administración a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de caducidad del procedimiento la resolución consistirá en una declaración de las circunstancias que concurran en cada caso, con indicación de los hechos producidos y normas aplicables, El párrafo 2º del mismo texto normativo establece como plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa, el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento, no pudiendo exceder de 6 meses salvo que una norma de rango de Ley establezca uno mayor a así venga previsto en la normativa Comunitaria Europea. 3º.- Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, en su artículo 20.6 establece "si no hubiera recaído resolución transcurridos 6 meses, desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad y transcurrido el mismo, el órgano competente emitirá resolución en la que conste que ha caducado el procedimiento y se ha procedido al archivo de las actuaciones. 4º.- Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 16-06-2011 por el que se nombra Consejero de Sanidad y Consumo, al Excmo. Sr. D. Abdelhakim Abdeselam Al lal, correspondiéndole el ejercicio de la competencia en materia de Sanidad, Salud Pública e Higiene.

## PARTE DISPOSITIVA

1.- Declárese la caducidad del expediente sancionador incoado D. Yeray Mulero López, con DNI 45.100.420-L, por fumar en Cafetería La Almadraba, el día 24 de junio de 2010, por transcurso de 6 meses desde la fecha de incoación del expediente sancionador, sin resolución del procedimiento. 2.- Procédase al archivo del expediente sin más trámite.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó la resolución, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de notificación de la resolución, o en su caso, cualquier otro que estime procedente.”

Ceuta, a 8 de junio de 2012.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. (BOCCE 04-04-2008).- EL CONSEJERO.- Fdo.: Abdelhakim Abdeslam Al Lal.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**1.371.-** El Excmo. Sr. Consejero de Servicios Comunitarios y Barriadas en su Decreto de fecha veintidós de abril de 2012, ha dispuesto lo siguiente:

## “ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local denuncia a D. Anuar Laarbi El Barak con Documento nacional de identidad nº 45.112.031-S por “no recoger los excrementos de su mascota (perro)”.

Los hechos denunciados ocurrieron el pasado 24 de marzo de 2012 a las 12:15 horas en el Mercado de San José sito en la avenida Teniente Coronel Gautier.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. El art. 7.2.j) de la Ordenanza de Limpieza Viaria y Residuos Sólidos Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta prohíbe “ensuciar la vía pública como consecuencia de la tenencia de animales”.

2. El art. 106.A.2º del mismo texto, considera infracción leve “ensuciar la vía pública como consecuencia de la tenencia de animales”.

3. El art. 107.1 de la Ordenanza, sanciona las infracciones leves con multa hasta 150,25 €

En el supuesto que nos ocupa y, y de acuerdo con una abundante jurisprudencia, la sanción a imponer es de 75,00 € (importe medio)

4. El Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas ostenta competencia en la materia por asignación de funciones efectuada por el Presidente en Decreto de fecha 6 de abril de 2012.

## PARTE DISPOSITIVA

1. Se incoa expediente sancionador a D. Anuar Laarbi El Barak con Documento nacional de identidad nº 45.112.031-S por infracción de la Ordenanza de Limpieza Viaria y Residuos Sólidos Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2. Se designa Instructor a Dª Consuelo López Chuecos y Secretario a Dª Elisa I. Zapater Ortiz, que podrán ser recusados en cualquier momento del procedimiento.

3. Se concede a D. Anuar Laarbi El Barak un plazo de quince (15) días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que si no formulase alegaciones en el precitado plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

4. Se indica a D. Anuar Laarbi El Barak la posibilidad de que los presuntos responsables puedan reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/98, de 4 de agosto.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.4 LRJ-PAC, se deberá poner en conocimiento de D. Anuar Laarbi El Barak lo siguiente:

a) Que la fecha de iniciación del procedimiento sancionador es el de la resolución por la que se incoa procedimiento sancionador.

b) Que el plazo máximo para resolver y notificar es el de seis (6) meses.

c) Que el efecto que produce la no resolución y notificación en el citado plazo es el de la caducidad.

No habiéndose podido efectuar la notificación a D. ANUAR LAARBI EL BARAKA, en los términos del artículo 59-5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la anterior resolución, concediéndole un plazo de quince (15) días, para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el Instructor del Procedimiento.

Ceuta, a 23 de mayo de 2012.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Gregorio García Castañeda.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**1.372.-** El Excmo. Sr. Consejero de Servicios Comunitarios y Barriadas en su Decreto de fecha veintidós de abril de 2012, ha dispuesto lo siguiente:

## “ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local denuncia a la mercantil D. Mustafa Mohamed Abdeslam, con Documento Nacional de Identidad nº 45.081.927 por verter escombros en

lugar no habilitado para ello –monte situado frente al Colegio Concertado Adoratrices. Los hechos denunciados ocurrieron el día 22 de marzo de 2012, a las 12:00.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. El art. 90 de la Ordenanza de limpieza viaria y residuos sólidos urbanos (en adelante OR) establece que el libramiento de escombros habrá de efectuarse en contenedores específicos para obras, siendo su uso obligatorio para todas las obras (art. 98.1 OR).

Está prohibido el almacenamiento o depósito sobre la vía pública, solares, descampados, etc., de cualquier tipo de material residual de obras. Dichos residuos sólo podrán ser vertidos en vertederos autorizados (art. 102.1 OR).

2. El incumplimiento de las normas sobre recogida, transporte y vertido de escombros se tipifica como infracción grave (art. 106.B.12 OR).

3. Las infracciones graves se sancionan con multa desde 150,25 hasta 450,50 €(art. 107.3 de la Ordenanza). En el caso que nos ocupa la sanción a imponer es de 150,25 €(importe mínimo).

4. La tramitación de expediente sancionador seguirá lo establecido en el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

5. El Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas ostenta competencias en esta materia en virtud de atribución de funciones realizadas por Decreto del Presidente de fecha 6 de abril de 2012.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se incoa a D. Mustafa Mohamed Abdeslam con Documento Nacional de identidad nº 45.081.927 expediente sancionador por infracción a la Ordenanza de limpieza viaria y residuos sólidos urbanos.

2º. Se designa Instructor a Dª Consuelo López Chuecos, y Secretario a Dª. Elisa I. Zapater Ortiz, que podrán ser recusados en cualquier momento del procedimiento.

3º. Se concede a D. Mustafa Mohamed Abdeslam un plazo de quince (15) días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que si no formulase alegaciones en el precitado plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

4º.- Se indica a D. Mustafa Mohamed Abdeslam a posibilidad de que los presuntos responsables puedan reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/98, de 4 de agosto.

5º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.4 LRJ-PAC, se deberá poner en conocimiento de D. Mustafa Mohamed Abdeslam lo siguiente:

a) Que la fecha de iniciación del procedimiento sancionador es el de la resolución por la que se incoa procedimiento sancionador.

b) Que el plazo máximo para resolver y notificar es el de seis (6) meses.

c) Que el efecto que produce la no resolución y notificación en el citado plazo es el de la caducidad.

No habiéndose podido efectuar la notificación a D. Mustafa Mohamed Abdeslam, en los términos del artículo 59-5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la anterior resolución, concediéndole un plazo de quince (15) días, para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el Instructor del Procedimiento.

Ceuta, a 23 de mayo de 2012.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO Decreto de Presidencia, de 01-04-08).- Fdo.: Gregorio García Castañeda.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**1.373.-** La Excm. Sra. Consejera de Fomento y Presidenta de la GIUCE, Dª. Susana Román Bernet, por su Decreto de fecha 10 de Mayo de 2012, ha resuelto dictar con esta fecha lo siguiente:

#### “ANTECEDENTES

D. Jose Manuel Carpio García con fecha 21 de febrero de 2012 solicita comunicación previa para inicio de actividad de Venta menor de confecciones y calzado nuevo en local sito en Avda. Martínez Catena nº 42.-Por Decreto de fecha 14 de marzo de 2012 se le requiere al interesado para que, en el plazo de 15 días, aporte documentación subsanando deficiencias indicadas por los Servicios Técnicos.-Con fecha 10 de Abril de 2012 presenta escrito solicitando ampliación del plazo concedido para subsanar dichas deficiencias”.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

1º) El artículo 30 del Estatuto de Autonomía, aprobado por L.O. 1/1995, de 13 de marzo, señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.-2º) Respecto a la ampliación de plazo solicitada, ésta se produce dentro del plazo concedido para la subsanación por lo que y dado que no existe inconveniente téc-

nico para su concesión desde el punto de vista jurídico se considera que es posible la prórroga del plazo de acuerdo a lo previsto en el artº. 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero preceptúa que "La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los establecidos, que no exceda de la mitad de los mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados". El apartado 3) de este artículo señala que "tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recursos.-3º) En relación a la competencia en materia de licencias de implantación, apertura y restantes actuaciones urbanísticas en actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas que no correspondan al órgano competente en materia de medio ambiente le corresponde a la Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta, en virtud de Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de fecha 27 de Abril de 2012, publicado en el BOCCE extraordinario de fecha 27 de Abril de 2012 atribuyéndose al Presidente de este Organismo Autónomo el ejercicio de la misma, en virtud del art. 13 de los Estatutos aprobados por el Pleno de la Asamblea de fecha 30 de abril de 2010, BOCCE de 30 de junio de 2010.

#### PARTE DISPOSITIVA

Ampliar de forma improrrogable, en 7 días el plazo para la presentación de la documentación requerida en el Decreto de la Consejería de Fomento de fecha 14 de marzo de 2012, a partir de la notificación, de conformidad con los fundamentos jurídicos expuestos.-

Contra esta resolución que agota la vía administrativa y en cumplimiento de lo previsto en el Art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63, de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (art. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio.

No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. José Manuel Carpio García, en los términos del Art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 6 de Junio de 2012.- V.º B.º LA PRESIDENTA Y CONSEJERA DE FOMENTO (Decreto de presidencia de 27-04-2012).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F. Resolución de 15-02-2010 (B.O.C.CE. de 25-02-2010).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.

### Autoridad Portuaria de Ceuta

**1.374.-** Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente	Nombre y apellidos
2012040115	D. ABDERRACHID AHMED SADIK

Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia: ALBERGUES MUNICIPALES 3  
51003 CEUTA CEUTA

Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306 Importe sanción:Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notifica-

ción, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a, 16 de abril de 2012.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

**1.375.-** Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente	Nombre y apellidos
2012050272	ACADEMIA SOCE, S.L
Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia GRUPOS JOSE ZURRON 4	
51002	Ceuta Ceuta
Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución	
Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306	
Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros	

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a, 16 de abril de 2012.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

**1.376.-** Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente	Nombre y apellidos
2012010020	D. MOHAMED EL YAZID
Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia Avda. Sant Agustí, núm. 220 bl. 3 - Esc. 3	
07839	Sant Josep de Sa Talaia Illes Balears
51002	Ceuta Ceuta
Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución	
Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306	
Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros	

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a, 19 de abril de 2012.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

**1.377.-** Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente	Nombre y apellidos
2012050234	D. <sup>a</sup> MARÍA JESÚS MARTÍNEZ SUÁREZ

Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia C/. REAL, 108 - 3.º A  
 51002 Ceuta Ceuta  
 Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución  
 Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306  
 Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a, 9 de mayo de 2012.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

**1.378.-** Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente	Nombre y apellidos
2012040172	CASTRO SEDEÑO, MANUEL

Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia PARQUES DE CEUTA , 2 FASE 1 5 D  
 51002 Ceuta Ceuta  
 Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución  
 Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306  
 Importe sanción: Mil doscientos (1200) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a s, 19 de abril de 2012.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

**1.379.-** Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente	Nombre y apellidos
2012050235	D KAUTAR DADI MESAUD

Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia CRTA LOMA MARGARITA 2  
51004 CEUTA CEUTA

Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306

Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 9 de mayo de 2012.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

**1.380.-** Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente	Nombre y apellidos
2012050247	D.ª MARIA CELIA ALVAREZ CABEZON

Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia  
CRTA FALDA DEL HACHO 30 B IZQ

51005 CEUTA CEUTA

Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución

Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306

Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 10 de mayo de 2012.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

**1.381.-** Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente	Nombre y apellidos
2012030048	D. Adolfo Perez Medina

Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia

Playa de Benitez Núm. 20, Piso 3, Pta. D

51002 Ceuta Ceuta

Motivo de la notificación: resolución

Artículo Infringido R.D. 212011 de la Ley de Puertos: 306

Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 19 de abril de 2012.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

**1.382.-** Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente      Nombre y apellidos  
2012040104                  D. DAVID VEGA SEGLAR

Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia AVD. LISBOA 63 2 3 5-A  
51002 CEUTA CEUTA

Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución  
Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306  
Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 19 de abril de 2012.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

**1.383.-** Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente      Nombre y apellidos  
2012040144                  D. JOSE LUIS DORADO RIOS

Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia C/ ZORILLA 1 1-B  
51002 CEUTA CEUTA

Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución  
Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306  
Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 18 de abril de 2012.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

**1.384.-** Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente	Nombre y apellidos
2012040118	D. MUSTAFA ABDEL LAH MOHAMED EL MERABET

Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia  
C/ VIRGEN DE LA LUZ 24  
51002 CEUTA CEUTA

Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución  
Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306  
Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 16 de abril de 2012.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

**1.385.-** Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente	Nombre y apellidos
2012050211	D JUAN ANTONIO GOMEZ RUIZ

Domicilio / Cod. Postal / Municipio I Provincia C/ MARINA ESPAÑOLA 84  
51001 CEUTA CEUTA

Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución  
Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306  
Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta-Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 7 de mayo de 2012.- EL PRESIDENTE.- Fdo: José Francisco Torrado López.

**1.386.-** Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente	Nombre y apellidos
2012050233	D ABDESLAM HAYOUN

Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia C/ CARRERA CAPUCHINO 54  
29000 MALAGA MALAGA  
Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución  
Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306  
Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 9 de mayo de 2012.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

**1.387.-** Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente	Nombre y apellidos
2012050228	OPERMAN PROYECTOS INDUSTRIALES SLL

Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia C/ SEBASTIAN TRUJILLO 24  
41005 SEVILLA SEVILLA  
Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución  
Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306  
Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 9 de mayo de 2012.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

**1.388.-** Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente      Nombre y apellidos

2012040110                      D. JELLOUL DOUIW

Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia C/ SAN ESTEBAN Nº 14 3-C  
30500 MOLINA DE SEGURA MURCIA

Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución  
Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306  
Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 16 de abril de 2012.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

**1.389.-** Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente      Nombre y apellidos

2012050269                      D.ª ANISA ABSELAM LAHASSEN  
Domicilio / Cod. Postal / Municipio/ Provincia C/ BUENDIA RUIZ 3  
51002 CEUTA CEUTA

Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución  
Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306  
Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio

de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 16 de mayo de 2012.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

**1.390.-** Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente	Nombre y apellidos
2012030042	D. EL BOUKHARI AARAB MOHAMED

Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia  
c/ Dolores de Gomar nº 2  
11160 Barbate Cádiz  
Motivo de la notificación: resolución  
Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306  
Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 08 de mayo de 2012.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Fco. Torrado López.

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1.391.-** El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Hacienda y Recursos Humanos, D. Manuel Carlos Blasco León, en virtud de las competencias atribuidas por la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 10-05-2012, al amparo del artículo 14.2 y 20 del Estatuto de Autonomía ha resuelto dictar con fecha el siguiente :

#### DECRETO

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Por parte de la Comisión de Igualdad de esta Administración se ha procedido a la elaboración del denominado "Protocolo de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en el ámbito de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta".

La Mesa General de Negociación de Empleados Públicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta ha adoptado acuerdo unánime a favor de su aprobación, según queda acreditado en el expediente.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Por decreto del Consejero de Hacienda y Recursos Humanos de 27/10/11 se aprueba el “I Plan de Igualdad para el personal laboral y funcionario de la Administración de la Ciudad de Ceuta”, cuyo objeto principal se concreta en la promoción, el fortalecimiento y el desarrollo de la igualdad de trato entre mujeres y hombres en el ámbito de dicha Administración.

En el apartado 4 del mencionado Plan, se contempla, para cumplir el objeto, la creación en el ámbito de la Ciudad de una Comisión de Igualdad, y, asimismo, los objetivos específicos del Plan, entre los que figura elaborar un Protocolo de Actuación que regule al acoso sexual y el acoso por razón de sexo (letra d).

## PARTE DISPOSITIVA

1) Se aprueba el “Protocolo de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en el ámbito de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta”, que se adjunta a esta resolución.

2) Publíquese la presente resolución y el mencionado Plan en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, a 7 de junio de 2012.- EL VICECONSEJERO.- Fdo.: Manuel C. Blasco León.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez.

## PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO SEXUAL Y AL ACOSO POR RAZÓN DE SEXO EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.

## 1. INTRODUCCIÓN.

## 1.1. JUSTIFICACIÓN Y ANTECEDENTES NORMATIVOS.

## 1.2. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN.

## 2. POLÍTICA DE PREVENCIÓN FRENTE AL ACOSO SEXUAL Y POR RAZÓN DE SEXO.

## 2.1. OBJETIVOS.

## 2.1.1. OBJETIVO GENERAL.

## 2.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

## 2.1.3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

## 2.1.4. DEFINICIONES.

## 3. MEDIDAS PREVENTIVAS FRENTE AL ACOSO SEXUAL Y ACOSO POR RAZÓN DE SEXO.

## 4. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN.

## 1º.- INTRODUCCIÓN.

Toda persona tiene derecho a ser tratada con dignidad y respeto. En virtud de ese derecho la Ciudad Autónoma de Ceuta y los organismos públicos vinculados a ella, declaran que el acoso sexual y acoso por razón de sexo, suponen un atentado a la dignidad de las personas trabajadoras, por lo que rechazan y prohíben cualquier práctica de este tipo en el trabajo, y hacen expreso pronunciamiento de no tolerar estas acciones, así como facilitar los medios precisos para impedir su manifestación en el ámbito laboral.

La Ciudad Autónoma, todo su personal, incluyendo a sus representantes, deben procurar un entorno laboral libre de acoso sexual y de acoso por razón de sexo. En concreto, sus órganos y personal directivo deben proveer todos los medios a su alcance para prevenir, evitar y, en su caso, detectar y eliminar cualquier conducta que lleve a tales situaciones, garantizando en todo caso, que la asistencia y protección de las víctimas se realiza siguiendo los principios de sigilo, respeto, profesionalidad, objetividad e imparcialidad y celeridad.

Queda, por tanto, expresamente prohibido cualquier comportamiento o conducta de esta naturaleza, pudiendo ser consideradas, con independencia de lo establecido en la legislación penal, como falta muy grave, dando lugar a las sanciones que este protocolo y la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, proponen para este tipo de conductas.

En consecuencia, la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta y los representantes del personal a su servicio se comprometen a prevenir y sancionar, en su caso, conforme a lo regulado por medio del presente protocolo, el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, con las debidas garantías y tomando en consideración las normas constitucionales, laborales, administrativas y declaraciones de principios y derechos fundamentales en el trabajo. Protocolo que tiene por finalidad definir, implementar y comunicar a todo el personal a su servicio las medidas que la Administración despliega para evitar y sancionar los casos de acoso sexual y acoso por razón de sexo.

### 1º.1 JUSTIFICACIÓN Y ANTECEDENTES NORMATIVOS

La Constitución española reconoce como derechos fundamentales la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad (Art. 10.1),

La igualdad y la no discriminación por razón de sexo en sentido amplio (Art. 14), el derecho a la vida y a la integridad física y moral, así como a no ser sometidos a tratos degradantes (Art. 15), el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen (Art. 18.1). El artículo 35.1 CE incorpora a su vez, el derecho a la no discriminación por sexo en el ámbito de las relaciones de trabajo.

Además en su artículo 9.2 dispone que “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social” y el artículo 10.1 CE impone a los poderes públicos el deber de proteger la dignidad de la persona que se ve afectada por tratos discriminatorios.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, da un gran paso prohibiendo expresamente el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, así como definiendo estas conductas (artículos 7, 8, 48 y 62). Estableciendo específicamente en su artículo 62 y Disposición final sexta, el compromiso de las Administraciones Públicas de negociar con la representación legal de las trabajadoras y trabajadores, un protocolo de actuación para la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

Por otra parte, el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, en aplicación del principio de igualdad entre mujeres y hombres, atribuye a las Administraciones Públicas el deber general de remover los obstáculos que impliquen la pervivencia de cualquier tipo de discriminación con el fin de obtener condiciones de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, estableciendo, en el ámbito de sus competencias, medidas efectivas de protección frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo. También adapta esa Ley las infracciones, las sanciones y los mecanismos de control de los incumplimientos en materia de no discriminación, reforzando el papel de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

El acoso sexual también se encuentra regulado en el R.D. Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (artículo 8); en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa (art. 19.1.i) y en la Ley 1/200, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (art. 11 bis) en materia de legitimación; en el R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (artículos 4,2e, 54,2 y 95.14) en el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (artículos 175 a 182); en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (artículo 18,9) y artículo 184 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

En el ámbito comunitario, la Recomendación de la Comisión 92/131/CEE, de 27 de noviembre, relativa a la protección de la dignidad de la mujer y del hombre en el trabajo, ya recoge un “Código de conducta sobre las medidas para combatir el acoso sexual”.

Ante todo este conjunto de mandatos legales, dirigidos a promover un mayor y mejor cumplimiento de los derechos de las empleadas y empleados públicos, la Ciudad Autónoma de Ceuta ha promovido la elaboración del presente protocolo en el que se establecen las acciones y procedimientos a seguir para prevenir o evitar, en lo posible, las conductas de acoso sexual y acoso por razón de sexo en los centros de trabajo de la Administración de la Ciudad Autónoma y organismos públicos dependientes de ella.

### 1.2 PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN.

De acuerdo con las acciones del punto 4,3, del I Plan de Igualdad para el personal laboral y funcionario de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, “elaboración de un protocolo de actuación en el supuesto de acoso sexual y acoso por razón de sexo”, se elaborará un protocolo de actuación que comprenderá, al menos los siguientes principios:

- a. El compromiso de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella de prevenir y no tolerar el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.
- b. La instrucción a todo el personal de su deber de respetar la dignidad de las personas y su derecho a la intimidad, así como la igualdad de trato entre mujeres y hombres.
- c. El tratamiento reservado de las denuncias de hechos que pudieran ser constitutivos de acoso sexual o de acoso por razón de sexo, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de régimen disciplinario.
- d. La identificación de las personas responsables de atender a quienes formulen una denuncia.

## 2. POLÍTICA DE PREVENCIÓN FRENTE AL ACOSO SEXUAL Y POR RAZÓN DE SEXO.

### 2.1. OBJETIVOS

#### 2.1.1 OBJETIVO GENERAL

Evitar las posibles situaciones de acoso sexual y acoso por razón de sexo en la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta y en los organismos dependientes de ésta y afrontarlas de manera efectiva en caso de que éstas lleguen a producirse.

#### 2.1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Informar, formar y sensibilizar a las empleadas y empleados en materia de acoso sexual y acoso por razón de sexo, dando pautas para identificar dichas situaciones, prevenir y evitar que se produzcan.

Disponer de la organización específica y de las medidas para atender y resolver los casos que se produzcan.

Garantizar la seguridad, integridad y dignidad de las personas afectadas, la aplicación de las medidas que en cada caso procedan para la protección de las presuntas víctimas en todo momento, con inclusión de las medias cautelares que sean oportunas, acabar con el acoso y, en su caso, aplicar las medidas sancionadoras pertinentes.

La tramitación del procedimiento no impedirá en ningún caso la iniciación, paralela o posterior, por parte de las personas implicadas de las acciones administrativas o judiciales pertinentes.

#### 2.1.3 ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Protocolo será de aplicación a todo el personal de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de los organismos públicos vinculados o dependientes de ésta.

#### 2.1.4 DEFINICIONES

La Directiva 2006/54/CE, y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, consideran que el acoso sexual y el acoso por razón de sexo son conductas discriminatorias, y definen estas conductas estableciendo medidas para prevenirlas y en su caso, combatirlas. Así las definiciones que realiza la ley mencionada al respecto son las siguientes:

- Acoso sexual es cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

- Acoso por razón de sexo es cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo. El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situa-

ción constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo se considerará también acto de discriminación por razón de sexo.

### 3º. MEDIDAS PREVENTIVAS FRENTE AL ACOSO SEXUAL Y ACOSO POR RAZÓN DE SEXO.

La prevención de unas conductas inadecuadas e inaceptables como son las conductas de acoso sexual o por razón de sexo debe plantearse en el contexto de una acción general y proactiva de prevención, con objeto de identificar los factores que puedan contribuir a crear un entorno laboral exento de acoso. Las distintas formas de organizar el trabajo y las relaciones entre las personas pueden favorecer o, por el contrario, evitar, situaciones o conductas inadecuadas como la que nos ocupa.

Se divulgará la declaración de principios de este protocolo, garantizando su conocimiento efectivo, a todas las trabajadoras y trabajadores de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta y sus empresas. La difusión se hará a través de cualquier medio ( internet, documentos, tablón de anuncios, etc..), se reforzará la divulgación dentro de los Planes de Formación que la Ciudad Autónoma imparte, dando una formación específica a las personas que van a participar en el procedimiento y a asistir a las presuntas víctimas, y una formación general sobre el contenido del protocolo, sin hacer distinción alguna, para las trabajadoras y trabajadores de la Ciudad y empresas.

### 4º PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN.

El procedimiento se inicia con la presentación de la denuncia verbal o escrita, que podrá ser realizada por las siguientes personas legitimadas para iniciar el procedimiento:

a. La persona afectada o su representante legal.

b. Los delegados de Prevención, los representantes de los empleados/as y/o los delegados sindicales, en el ámbito donde el interesado/a preste servicio.

c. Cualquier trabajador/a que tenga conocimiento de una posible conducta de acoso en el entorno laboral podrá solicitar que se inicie de oficio el procedimiento descrito en este Protocolo.

d. La Unidad directiva afectada, podrán actuar de oficio en aquellos casos en los que se disponga de información fehaciente.

Cuando la información no provenga del propio interesado/a, la Comisión estará obligada a corroborar el caso y, una vez corroborado, iniciará las actuaciones previstas en este Protocolo.

En los casos b, c, d deberá ponerse en conocimiento de la persona supuestamente acosada, la iniciación del procedimiento, a los efectos de que preste su consentimiento para su inicio, sin el cual no se podrá proceder.

El escrito de solicitud de intervención ante casos de acoso sexual o acoso por razón de sexo deberá contener como mínimo:

- Nombre del solicitante y datos para contactar con el mismo (teléfono, domicilio, correo electrónico, etc...).
- Identificación de las personas que presumiblemente están sufriendo las conductas de acoso.
- Descripción cronológica y detallada de los hechos.
- Nombres de los testigos, si existen, que el denunciante solicita sean escuchados por la Comisión de Investigación Interna.
- Copia de documentos y de cualquier otra información que se considere pertinente.
- Las partes que intervienen tendrán derecho a ser asistidos por representantes o asesores, o de delegados de prevención.

Lugar de presentación de la solicitud de intervención: La solicitud se formulará por escrito en sobre cerrado, que será entregado en las dependencias del órgano competente en materia de Recursos humanos, dirigido a la Comisión Técnica de Igualdad.

La víctima de una situación de acoso podrá iniciar el procedimiento interno de actuación, con independencia de las acciones legales que puedan interponerse ante cualquier instancia administrativa o judicial.

La Comisión Técnica de Igualdad tendrá las siguientes competencias en relación con los supuestos de acoso sexual o por razón de sexo:

- a) Recibir las denuncias por acoso sexual o razón de sexo.
- b) Llevar a cabo la investigación de las denuncias de acuerdo con lo establecido en este protocolo, para lo que dispondrá de los medios necesarios y tendrá acceso a toda la información y documentación que pudiera tener relación con el caso.
- c) Recomendar y gestionar ante el Servicio de Personal las medidas cautelares que estime convenientes.
- d) Elaborar un informe de conclusiones sobre el supuesto de acoso investigado, que incluirá los medios de prueba del caso, sus posibles agravantes e instando, en su caso a la apertura de expediente disciplinario contra la persona denunciada.
- e) Supervisar el efectivo cumplimiento de las medidas adoptadas para acabar con la situación de acoso y de las sanciones impuestas como consecuencia de casos de acoso sexual y por razón de sexo.

Esta Comisión deberá garantizar la confidencialidad del procedimiento, desarrollándolo con la máxima rapidez, sigilo y participación de las personas implicadas.

Una vez recibida la denuncia y en el plazo de 15 días la Comisión incoará expediente y nombrará una persona integrante de la Comisión como asesor/a del

mismo. Esta persona no podrá tener, ni haber tenido, relación laboral de dependencia o ascendencia con ninguna de las partes.

Las Competencias de la asesora o asesor, ante un caso concreto, en materia de acoso serán las siguientes:

- a) Llevar a cabo la investigación de las denuncias para lo que podrá disponer de la información y documentación por parte del ayuntamiento que pudiera tener relación con el caso. Asimismo podrá demandar apoyo y asesoramiento del Comité de Seguridad y Salud.
- b) Efectuar las entrevistas con las personas afectadas, en los cuales podrá recabar la intervención de personas expertas (psicólogos, juristas, médicas,...) y mantendrá las reuniones que estime oportunas con los implicados o implicadas.
- c) Reportar a la Comisión de Igualdad el informe con las conclusiones y medidas que se consideren conveniente adoptar.

La investigación deberá ser ágil y rápida, respetando la intimidad y dignidad de las personas afectadas, ha de otorgar credibilidad y se ha de proteger la confidencialidad de las personas afectadas (víctimas, supuesto acosador o acosadora y testigos). En el plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir de la presentación de la denuncia, el/la asesor/a presentará el expediente a la Comisión para su resolución.

Durante todo el procedimiento, tanto la persona denunciante como la denunciada podrán ser asistidas por un representante sindical.

Medidas Cautelares: En los casos de denuncias de acoso sexual o por razón de sexo, hasta el cierre del procedimiento y, siempre que existan indicios suficientes de la existencia del acoso, se podrá proponer la adopción de medidas preventivas como la separación de la víctima y la presunta persona acosadora u otros tipo de medidas cautelares (reordenación del tiempo de trabajo, cambio de oficina,...) que se estimen oportunas y proporcionadas a las circunstancias del caso.

Estas medidas, en ningún caso, podrán suponer para la víctima un perjuicio o menoscabo en sus condiciones de trabajo y/o salariales.

#### Finalización de la Investigación

Finalizada la investigación por parte del asesor/a designado a tal efecto, la Comisión Técnica de Igualdad en base al informe propondrá alguna de las siguientes alternativas:

A) Archivo de la denuncia. Corresponderá proponer el archivo del expediente que ha provocado la denuncia, motivado por alguno de los siguientes supuestos:

- \* Desistimiento de la persona denunciante.
- \* Falta de objeto o insuficiencia de indicios.
- \* Cuando de las actuaciones previas practica-

das se pueda dar por resuelto el contenido de la denuncia, reflejando, en su caso, el acuerdo alcanzado entre las partes

B) Si del análisis del caso se dedujera la comisión de alguna otra falta, distinta del acoso sexual o acoso por razón de sexo y tipificada en la normativa existente se elevará informe al Órgano competente de personal para su consideración, a los efectos de proceder a la incoación de expediente disciplinario que corresponda.

C) Indicios claros de Acoso sexual o acoso por razón de sexo. Cuando del referido informe se deduzca con claridad la presunta existencia de acoso sexual o acoso por razón de sexo, se propondrá la incoación de un expediente disciplinario por la comisión de una falta muy grave de acoso, y las correspondientes medidas correctoras de la situación.

El Órgano competente en la incoación del expediente, podrá solicitar ampliación del informe a la Comisión.

De la resolución aquí adoptada se dará traslado a la persona objeto del acoso así como a la víctima.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### Autoridad Portuaria de Ceuta

**1.392.-** Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente	Nombre v apellidos
2012010019	D. MOHAMED EL YAZID

Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia Avda. Sant Agustí, núm 220 bl 3 Esc. 3  
07839 Sant Josep de sa Talaia Illes Balears  
Motivo de la notificación: resolución  
Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306  
Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 19 de abril de 2012.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

**1.393.-** Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente	Nombre y apellidos
2012040107	D. SIHAM HADDOU YAKHLOUFF

Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia  
C/ REAL 106 1-D  
51001 CEUTA CEUTA

Motivo de la notificación: iniciación propuesta de resolución  
 +Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306  
 Importe sanción: Doscientos cuarenta (240) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 16 de abril de 2012.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

**1.394.-** Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente	Nombre y apellidos
2012050242	D MOHAMED L HAITI

Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia LOMA COLMENAR S/N P2 B8  
 51003 CEUTA CEUTA  
 Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución  
 Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306  
 Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 10 de mayo de 2012.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

**1.395.-** Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente	Nombre y apellidos
2012050232	D.ª MARGARITA GONZALEZ LOPEZ

Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia C/ JAUDENES 39 1  
 51001 CEUTA CEUTA  
 Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución  
 Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306  
 Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 9 de mayo de 2012.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

**1.396.-** Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente	Nombre y apellidos
2012040138	D. BORJA MORATO DEL PINO

Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia C/ ALBINO HERNANDEZ LAZARO 27  
 28021 MADRID MADRID  
 Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución  
 Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306  
 Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 18 de abril de 2012.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Fco. Torrado López.

## CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1.397.-** El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente y Presidente de la GIUCE, D. Guillermo Martínez Arcas, por su Decreto de fecha 16 de Febrero 2012, ha resuelto dictar con esta fecha lo siguiente:

### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 11 y 14 de noviembre de 2011, la Policía Local denuncia el ejercicio de actividad de hamburguesería y pizzería en el establecimiento sito en Bd. Juan Carlos I junto a parada de autobús sin la correspondiente licencia administrativa, apareciendo como infractor a D. Yamal Abdeselam Al Luch Titular del documento 45.085.797E.- Consta así mismo en el informe emitido por la policía local las deficientes condiciones higiénicas sanitarias del local.- Consultados los archivos del negociado no consta solicitud de licencia.- Consta informe jurídico.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía, aprobado por L.O. 1/1995, de 13 de marzo, señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2º.- El art. 178 del TRLS de 1976 sujeta este tipo de actos a previa licencia municipal. En el mismo sentido arts. 1 y 2 del RD 2187/1978, de 23 de junio. El art. 2.5.20 de las NNUU del vigente PGOU señala que requieren licencia de actividad e instalación la realización de los actos contemplados en el art. 2.4.16 de las NNUU, bien se trate de nueva implantación, ampliación o modificación de actividades o instalaciones. La concesión de licencias de actividades o instalaciones está sujeta al cumplimiento de las condiciones urbanísticas establecidas en estas Normas y de la reglamentación técnica que le sea de aplicación. Cabrá la concesión de licencia de actividades e instalaciones que contemplen la imposición de medidas correctoras de los niveles de molestia generados por la actividad o instalación. En este caso la comprobación de la inexistencia o deficiencia de dichas medidas correctoras implicará la pérdida de eficacia de la licencia.- 3º.- El artículo 29 del RD 1346/1976, dispone que cuando los actos de edificación o uso del suelo relacionados en el artículo 1 se efectúen sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos.- El art. 225 del RD 1346/1976, dispone “la vulneración de las prescripciones contenidas en esta Ley o en los Planes, Normas, Programas y Ordenanzas tendrán la consideración de infracción urbanística y llevarán consigo la imposición de sanciones a los responsables, con independencia de las medidas establecidas en los arts. 184 a 187. “- El art.184 del TRLS76 dispone que cuando los actos de edificación o uso del suelo relacionados en el art. 178 se efectúen sin licencia ....se dispondrá la suspensión

inmediata de dichos actos.- El Artículo 55 de la Ordenanza reguladora de Licencias de instalación y de apertura o funcionamiento de establecimientos aprobada por Acuerdo Plenario de 30 de abril de 2010 publicada en el BOCCE de 28 de mayo de 2010 recoge como infracción grave en el apartado a) del punto segundo disponiendo que la puesta en marcha o el funcionamiento de establecimientos y/o actividades careciendo de las correspondientes licencia municipales de apertura o funcionamiento.- El artículo 60 de la Ordenanza regula la cuantía de las sanciones desde 750,1 euros a 1.500,1 euros para infracciones graves y 1.501 a 3.000 euros si se trata de infracción muy grave y el artículo 61 su graduación teniendo en cuenta la posible concurrencia de circunstancia atenuante o agravante teniendo en cuenta que en el citado precepto se recoge como agravante el riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.- El artículo 59 de la Ordenanza dispone que sin perjuicio de las sanciones pecuniarias las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrá llevar aparejada como sanción accesoria la clausura temporal de las actividades y establecimientos.- 4º.- En relación a la competencia en materia de instalación y apertura de actividades le corresponde a la Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta, en virtud de Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de fecha 16 de junio de 2011, publicado en el BOCCE extraordinario nº 2 de fecha 17 de junio de 2011 atribuyéndose al Presidente de este Organismo Autónomo el ejercicio de la misma, en virtud del art.13 de los Estatutos aprobados por el Pleno de la Asamblea de fecha 30 de abril de 2010, BOCCE de 30 de junio de 2010.

### PARTE DISPOSITIVA

En base a lo anterior, y a los fundamentos jurídicos antes expuestos: 1º.-Suspéndase de forma inmediata con la clausura del establecimiento el ejercicio de la actividad de hamburguesería y pizzería que se está ejerciendo en el establecimiento sito en BDA. Juan Carlos I, junto a parada de autobús, de Ceuta, al carecer de la preceptiva licencia de instalación y apertura de establecimiento para ejercer dicha actividad.- 2º.-Dese traslado a la Consejería de Gobernación de la presente resolución al objeto de garantizar el cumplimiento de la suspensión de la actividad, dándose traslado a la Consejería de Fomento del cierre del establecimiento y de la suspensión de la actividad decretada.- 3º.- Iníciase expediente sancionador a D. D. Yamal Abdeselam Al Luch titular del documento 45.085.797E por la presunta comisión de una infracción urbanística consistente en el ejercicio de la actividad de hamburguesería y pizzería sin la preceptiva licencia, consistiendo la posible sanción en multa de 750,1 euros a 1.500 euros de acuerdo al artículo 60 de la Ordenanza de apertura. Asimismo se le indica la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, resolviéndose el procedimiento con la imposición de la sanción que pro-

ceda. Designar como Instructor del expte. a D<sup>a</sup> Francisca Sánchez Aranda y Secretaria D<sup>a</sup> Carmen Morales Reyes que podrán ser recusadas en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, en los términos que prevé el Art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.- Conceder a los interesados un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. En cumplimiento de lo previsto en el art 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones, sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución por contener un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.- Indicar que el plazo máximo establecido legalmente para dictar la resolución del procedimiento sancionador es de 6 meses, operando el instituto de la caducidad.- 4º.- Dese un traslado a la Consejería de Sanidad de la presente resolución y copia de las denuncias de la policía local.

Contra el punto 1º de esta resolución que agota la vía administrativa y en cumplimiento de lo previsto en el Art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63, de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (art. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio.

No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la Notificación de esta Resolución a D. Yamal Abdeslam Al Luch, en los términos del Art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución.- V.º B.º LA PRESIDENTA Y CONSEJERA DE FOMENTO (Decreto de Presidencia de 27-04-12).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación, (Resolución SG de 15 de febrero de 2010).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

## Autoridad Portuaria de Ceuta

**1.398.**- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente	Nombre y apellidos
2012030079	D MAXIMO ISAAC FERNANDEZ

Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia

POL VIRGEN DE AFRICA 30 4 4

51001 CEUTA CEUTA

Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución

Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306

Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta-Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 22 de marzo de 2012.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

**1.399.-** Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente	Nombre y apellidos
2012040122	D.ª ANA MARIA GALLARDO GARCIA

Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia  
BDA. JUAN CARLOS 123  
51002 CEUTA CEUTA  
Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución  
Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306  
Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 17 de abril de 2012.- EL PRESIDENTE. Fdo.: José Francisco Torrado López.

**1.400.-** Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente	Nombre y apellidos
2012040101	ANA ISABEL DURAN REJANO

Domicilio / Cod. Postal / Municipio Provincia BDA. ZURRON 17 4 DCHA  
51002 CEUTA CEUTA  
Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución  
Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306  
Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la

Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 16 de abril de 2012.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

**1.401.-** Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente	Nombre y apellidos
2012050209	GRUPO MABEX CEUTA S.L
Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia C/ REAL 3	
51001 CEUTA CEUTA	
Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución	
Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306	
Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros	

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 7 de mayo de 2012.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

**1.402.-** Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente	Nombre y apellidos
2012030066	D. PILAR M. <sup>a</sup> DE LUNA SANCHEZ
Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia REAL 61 B 3C	
51001 CEUTA CEUTA	
Motivo de la notificación: resolución	
Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306	
Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros	

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1

de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 23 de abril de 2012.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

**1.403.-** Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente	Nombre y apellidos
2012040151	D. PEDRO MUÑOZ GABARRE

Domicilio / Cod. Postal / Municipio I Provincia C/ EUSEBIO MORAN 6  
28019 MADRID MADRID

Motivo de la notificación: iniciación propuesta de resolución  
Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306  
Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 18 de abril de 2012.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

### Jefatura Local de Tráfico de Ceuta

**1.404.-** De conformidad con los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública la resolución de los procedimientos de pérdida de vigencia de la autorización de circulación de los vehículos que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación a sus titulares en su último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta Resolución, según lo previsto en el Artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrá interponer recurso de alzada ante el Director General de Tráfico, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Local de Tráfico de Ceuta.

MATRÍCULA	NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	LOCALIDAD	FECHA
M 139711V	FERNANDO VEGA VALLE	32066352154	CADIZ	21/05/2012
M 2476UN	KHADIJA MASKAN	X71201231	VALLADOLID	21/05/2012
1344CNG	YOUNES EL HASNAOUI	X4240813G	SEVILLA	30/04/2012
AL7900 Y	AHMED BELHAJ	X5951136R	ALMERIA	21/05/2012

Ceuta, a 4 de junio de 2012.- EL JEFE LOCAL TRÁFICO ACCTAL.- Fdo.: Francisco Javier Galán Pareja.

**1.405.-** De conformidad con los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública la notificación de iniciación de procedimientos de pérdida de vigencia de la autorización de circulación de los vehículos que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación a sus titulares en su último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Se concede un plazo de dos meses desde la presente publicación, para acreditar que el vehículo ha superado la inspección técnica correspondiente, transcurrido el cual se dictará resolución. Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Local de Tráfico de Ceuta.

MATRÍCULA	NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	LOCALIDAD	FECHA
O 5937BX	ABDELLATIF JHAOURI	X3784655M	GRANADA	16/05/2012
B 6439WV	OMAR HASSOUKI	X8212941D	BARCELONA	16/05/2012
AL6473Y	BOUJEMAA LACHHEB	X6817317W	ALMERIA	15/05/2012
0482BCD	SAID MOUTAFAKKIR	X37555451	BARCELONA	16/05/2012
7724GKP	J. MANUEL RODRIGUEZ MARTI	08916618R	MELILLA	15/05/2012
M 1674LX	EL HOUSSAIN AMGHAR	X3933153S.	MADRID	16/05/2012

Ceuta, a 4 de junio de 2012.- EL JEFE LOCAL DE TRÁFICO DE ACCTAL.- Fdo.: Francisco Javier Galán Pareja.

### Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

**1.406.-** D<sup>ÑA</sup> M.<sup>a</sup> CARMEN DÍEZ BLÁZQUEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relaciona, que no han podido ser notificadas al haberse agotado, sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Admtvo. Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA INFRACCION	EXPEDIENTE	SANCIÓN
REDA AMIN MOHAMED	5885/12	S-20/12	626,00
DIKES CEUTA, S.L.U.	13767/12	E-68/12	40.004,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.4 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 3-6-98), tendrá derecho a vista y audiencia del expediente por término de OCHO DÍAS, con vista de la actuado, pudiendo formular nuevas alegaciones por término de otros tres días, a cuyo término quedará visto para resolución.

El correspondiente expediente se encontrará a la vista del interesado en esta Inspección Provincial, sita en c/ Galea, 4 – local 2, 51001 Ceuta.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 7 de junio de 2012.

**1.407.-** D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> CARMEN DIEZ BLAZQUEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relaciona, que no han podido ser notificadas al haberse agotado, sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Admtvo. Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA DE INFRACCIÓN	Nº EXPEDIENTE	SANCIÓN
CONST. Y SERVICIOS DRIS E HIJOS, S.L.	17508/12	S-54/12	10.001,00
17609/12	E-92/12	10.030,55	
ASESORAMIENTO, VALORAC. Y NEGOCIOS CEUTA, S.L.	18964/10	E-134/10	12.502,00+PÉRD. AYUDAS

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.4 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 3-6-98), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de su publicación, en esta Inspección Provincial, sita en c/ Galea, 4 – local 2, 51001 Ceuta.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en esta Inspección Provincial.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 7 de junio de 2012.

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **Juzgado de Vigilancia Penitenciaria**

### **Número Uno de Ceuta**

**1.408.-** D. MANUEL PILAR GRACIA, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Ceuta, HACE SABER:

Que en este Juzgado se sigue Expediente al número 0000078 /2012 por Trabajo en Beneficio de la Comunidad relativos a ABDELLATIF EL KHAMLICHI en el que se dictó auto en fecha 06- jun-2012 cuya parte dispositiva es la siguiente:

"...ACUERDO remitir testimonio de las actuaciones al Juzgado sentenciador, Juzgado de lo Penal nº 1 de Ceuta para que a su vista acuerde lo que tenga por conveniente a su derecho sobre el cumplimiento de la pena impuesta por ese Juzgado a ABDELLATIF EL KHAMLICHI con TASAPORTE MARROQUI L-779899. Así mismo acuerdo el ARCHIVO de las actuaciones dejando nota bastante en los libros de registro de este Juzgado..."

Y para que sirva de notificación en legal forma de la resolución recaída en el Expediente reseñado, la cual no es firme y contra la mismo cabe interponer recurso de reforma , a ABDELLATIF EL KHAMLICHI de ignorado paradero, se expide el presente en la Ciudad de Ceuta a seis de Junio de dos mil doce. Doy fe.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

## **OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**

### **Capitanía Marítima de Ceuta**

**1.409.-** Procedimiento sancionador nº: 12/340/0015

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1892, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, mediante el presente anuncio se le notifica el acto relativo al expediente sancionador de la referencia, cuyos datos se relacionan:

Nº de Expediente: 12/340/0015

Nombre y Apellidos del Expedientado/a: RAFAEL ARIZA SÁNCHEZ

Capitanía Marítima en que está el expediente: CEUTA

Tipo de acto que se notifica: ACUERDO DE INICIO A RAFAEL ARIZA SÁNCHEZ

Fecha del acto: CEUTA, 06 de Junio de 2012

Ceuta, a 6 de junio de 2012.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Rubén Díaz Bellón.- EL SECRETARIO.- Antonio Cabrera Cantón.

## **Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta**

**1.410.-** D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> CARMEN DÍEZ BLÁZQUEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha dictado las siguientes Resoluciones, en relación con actas levantadas a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimientos Administrativo Común, de 26 de noviembre (BOE del 27), y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA DE INFRACCIÓN	EXPTE	SANCIÓN
1 CUARTO DE SIGLO CONSTRUYENDO	I512011000043090	E-251/11	6.250,00 2.046,00
ENE0 HELIBAN SERVICIOS, S.L.	I512011000043393	E-254/11	2.046,00 2.046,00
ABSELAM ABDELAZID SALAH	I512012000006188	E-34/12 E-44/12	
MOAHAMED ABDESELAM HASSAN	I512012000009020		

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que en el plazo de UN MES, contado a partir del mismo día de la publicación de ésta certificación, puede presentar RECURSO DE ALZADA ante el Sr. Director General competente, en ésta Inspección Provincial de Trabajo o a través de la Subdirección General de Recursos, de acuerdo con el art. 14 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en esta Inspección Provincial, sita en c/ Galea, 4 - local 2, 51001 Ceuta, para conocimiento integro del mismo y constancia de tal conocimiento.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 6 de junio de 2012.

## CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1.411.**- No habiéndose podido practicar la notificación de conformidad al art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el siguiente: ANUNCIO

La Excm. Sra. Vicepresidenta 1ª de la Mesa de la Asamblea Dª Adela Mª Nieto Sanchez , por Decreto nº 1641 de fecha 14-02-2012 ha dictado lo siguiente:

### ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante acta de inspección de la Policía Local, de fecha 09-08-2011, se constata que D. JAAFAR LHIONI EL OUAHABI, con DNI: X-2710071-G, realizaba transporte público de viajeros sin licencia en la Avenida San Juan de Dios.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Ley Orgánica 1795 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, dispone en su artículo 30º que la Ciudad de Ceuta, se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”.

2.- Bo.c.c.e nº 4521 de 14 Abril 2006, en el que se publica la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxi), señala en su Disposición Adicional Segunda “ En la realización de transportes públicos de viajeros efectuados en vehículos particulares, no autorizados, en competencia ilícita con los vehículos que regula esta Ordenanza, le será de aplicación lo dispuesto en el art. 140 de la Ley 16/87 de 30 de julio y el art. 196 apartado a) del Real Decreto 1211/90 de 28 de septiembre con la tipificación de falta muy grave, multa de 1.503 a 3.006 euros y precintado del vehículos de tres meses a un año”.

3.- La Ley 17/1987 de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, dispone en su artículo 140, párrafo 1º: “ La realización de transportes públicos o alguna de sus actividades auxiliares o complementarias careciendo de la concesión, autorización o licencia que, en su caso, resulta preceptiva para ello de conformidad con las normas reguladoras de los transportes terrestres.

4.- La Ley 30/92, de 26 de noviembre en su artículo 127.1 dispone que “ 1. La potestad sancionadora de las Administraciones públicas, reconocida por la Constitución se ejercerá cuando haya sido expresamente reconocida por una norma con rango de Ley, con aplicación del procedimiento previsto para su ejercicio y de acuerdo con lo establecido en este título y, cuando se trate de entidades locales, de conformidad con lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local”.

1.- R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora cuyo Art. 13.2 dispone: "El acuerdo de iniciación se comunicará al Instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiendo en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento".

2.- Decreto del Excmo. Sr. Presidente, de fecha 16 de junio de 2011, por el que se nombra Vicepresidenta Primera de la Mesa de la Asamblea a la Excm. Sra. D<sup>a</sup>. Adela M<sup>a</sup>. Nieto Sánchez y se delega competencias en materia de transporte público urbano de viajeros, conforme a la modificación publicada en BOCCE 5087 de 16 de septiembre de 2011, por el que se le atribuyen facultades sancionadoras.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.- Incóese expediente sancionador a D. Jaafar Lhioni El Ouahabi, con DNI: X-2710071-G

2.- Procédase al precinto del vehículo, matrícula 8622-DZK que efectuaba el servicio público de transporte de viajeros sin licencia.

3.- Desígnese Instructora a D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Del Carmen Castillo Lladó, y Secretaria a D<sup>a</sup>. Tamara García Castro, pudiendo ser recusadas en cualquier momento de la tramitación del expediente, por algunas de las causas previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa tramitación del oportuno expediente.

4.- Concédase al expedientado un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estimen convenientes y en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse, para la defensa de su contenido de la iniciación del procedimiento la presente, podrá ser considerada como propuesta de resolución, en virtud de lo establecido en el art. 16 del R.D. 1398/93 de 4 de agosto.

5.- El plazo de resolución del procedimiento conforme a lo establecido en el artículo 42.2 de la LRJPAC, modificado parcialmente por la Ley 4/99 de 13 de enero es de 6 meses.

6.- Contra el acuerdo de iniciación no cabe interponer recurso alguno por tratarse de un acto de mero trámite.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. (27-01-2012).- LA VICEPRESIDENTA 1.ª DE LA MESA.- Fdo.: Adela M.ª Nieto Sánchez.- LA SECRETARIA GENERAL, (PDF BOCCE 23-02-2010).- LA LICENCIADA EN DERECHO.- Fdo.: Cristina Ruiz Arroyo.

**1.412.-** No habiéndose podido practicar la notificación de conformidad al art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el siguiente: ANUNCIO

Pongo en su conocimiento que con fecha 16-04-2012, la Excm. Sra. Vicepresidenta 1ª de la Mesa de la Asamblea,, promulga el siguiente Decreto:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de la Excm. Sra Vicepresidenta 1ª de la Mesa de fecha 14-02-2012, correspondiente al expediente arriba referenciado, se procede a la incoacion de expediente sancionador por la presunta comisión de una infracción de la Ordenanza Reguladora de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros auto-Taxi, consistente en realizar la prestación del servicio público de auto-taxi careciendo de título habilitante para ello figurando como instructora D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Castillo Lladó, licenciada en derecho.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, establece en su artículo 13.c) que " la iniciación de los procedimientos sancionadores se formalizarán con el contenido mínimo siguiente:... c) Instructor, y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos".

2.- Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone en:

- artículo 28.1 " Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el número siguiente de este artículo se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente".

- Artículo 29.1 y 2 “ En los casos previstos en el artículo anterior podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento. La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda”.

3.-Por Decreto de la Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 16-06-2011 y Decreto 27-01-2012 se delegan las competencias de H) Transporte Publico Urbano, en la Excmo Sra. Vicepresidenta 1ª de la Mesa de la Asamblea Dª Adela Mª Nieto Sanchez, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.-Designar como Instructora del procedimiento de sancionador de referencia a Dª Cristina Ruiz Arroyo, Licenciada en Derecho, adscrita a la Vicepresidencia 1ª de la Mesa .

2.- La presente designación podrá recurrirse por las causas de abstención y recusación y conforme al procedimiento previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como cualquier otro recurso que estime pertinente conforme a la legislación vigente.- V.º B.º EL PRESIDENTE, PDF (27-01-2012).- LA VICEPRESIDENTA 1.ª DE LA MESA.- Fdo.: Adela María Nieto Sánchez.- LA SECRETARIA GENERAL (PDF BOCCE 23-02-2010).- LA LICENCIADA EN DERECHO.- Fdo.: Cristina Ruiz Arroyo.

### DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1.413.-** A los efectos de su publicación en el próximo BOCCE se adjunta al presente anuncio de 7-5-12 de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de las Fiestas Patronales y Ferias de Ceuta, anexas al mismos.

Ceuta, a 31 de mayo de 2012.- EL CONSEJERO DE JUVENTUD, DEPORTE, TURISMO Y FESTEJOS.- Fdo.: Prem Mirchandani Tahilram.

El Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta en sesión ordinaria celebrada el pasado día 7 de mayo de 2012, ACUERDA, por mayoría absoluta lo siguiente:

1.- Aprobar inicialmente el expediente de la Ordenanza reguladora de las Fiestas Patronales y Feria de Ceuta.

2.- Publicar en el BOCCE, el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de las Fiestas

Patronales y Ferias de Ceuta del Pleno de la Asamblea, sometiéndolo a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

3.- En el caso de que no se hubieran presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Lo que se hace público, significando que el expediente se encuentra de manifiesto en las dependencias de la Consejería de Juventud, Deportes, Turismo y Festejos – Subdirección General de Festejos, sita en el Palacio de la Asamblea de Ceuta, planta 3ª, donde podrá ser consultado en horario de oficina.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1.414.-** Intentada la notificación a los propietarios de ocho (8) vehículos del Depósito de Vehículos de Benzú que a continuación se relacionan, preceptiva a los reseñados en el Decreto posterior, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña, suscrito por la Consejera de Presidencia, Gobernación y Empleo D. Yolanda Bel Blanca.

"Por la presente y en atención a lo dispuesto en el Artículo 86.1 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo, según la redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de Noviembre por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (modificado por Ley 19/2001 de 19 de Diciembre), tengo a bien informar que los vehículos que abajo se relacionan, han sobrepasado el tiempo máximo de estancia en nuestro depósito, por lo cual si en el plazo de un mes desde la presente publicación, no son retirados, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

En el caso de retirarlo, deberán presentar la documentación del mismo y abonar las costas de custodia y depósito".

La Excmo. Sra. Consejera de Presidencia, Gobernación y Empleo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto de Autonomía, el Decreto de Delegación de fecha 1606-11 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

## DECRETO

## ANTECEDENTES

En el Depósito Municipal de Vehículos de Benzú, se encuentran ingresados, ocho (8) vehículos, a cuyos propietarios ha sido imposible notificar tal circunstancia, así como que, transcurridos los plazos legales sin proceder a su retirada, serán tratados como residuos sólidos urbanos.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 86.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, según la redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de Noviembre, por el que se aprueba el texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, (modificado por Ley 19/2001, de 19 de diciembre) que dispone que: "la Administración competente en materia de gestión de tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación, cuando haya transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública, y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones".

Y este mismo artículo en su párrafo segundo determina que, con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de UN MES, se procederá al traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

## PARTE DISPOSITIVA

1º. Se concede, a los posibles interesados o propietarios de los vehículos que a continuación se relacionan, un plazo de UN MES, a contar desde la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

CLAVE	MATRÍCULA	MARCA-MODELO-COLOR
12.341	Z-2473-BC	OPEL VECTRA GRIS
12.279	B-0854-TP	VOLKS. PASSAT VERDE
12.278	GI-9466-BD	FORD KA AZUL
12.243	9565-CFR	NISSAN BLUEBIRD AZUL
12.299	SS-6362-BF	CHRYSLER VOYAGER LILA
12.339	2859-BPR	RENAULT TRAFIC BLANCA
12.353	CE-2775-F	OPEL ASTRA NEGRO
12.345	CE-7345-F	RENAULT CLÍO GRIS

Para la retirada de los mismos.

## RELACIÓN DE VEHÍCULOS.-

2º.- Transcurrido el plazo anteriormente señalado sin actuación alguna por parte de los propietarios o interesados, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, y traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

3º.- Para proceder a la retirada de los vehículos será necesario presentar la documentación del mismo y abonar las cuotas de custodia y depósito.

4º.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, a 7 de junio de 2012.- LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, GOBERNACIÓN Y EMPLEO.- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**DISPOSICIONES GENERALES  
CIUDAD DE CEUTA**

**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

**1.415.-** El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Hacienda y RRHH en su Decreto de fecha ocho de junio de dos mil doce (08-06-2012), ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Se hace necesaria la optimización de todos aquellos recursos que se deriven de los bienes de la Ciudad y que sean objeto de producir ingresos.

A tal fin, en su día se llevaron a cabo las obras necesarias para la ejecución del Plan Aparca con el que se pretendía hacer frente a la necesidad que tiene Ceuta de plazas de aparcamiento que sirvan para descongestionar las vías públicas. Habiendo concluido la fase de enajenación de dichas plazas, resulta operativo obtener ingresos a través del alquiler de las no enajenadas.

AMGEVICESA, mercantil de capital íntegramente público tiene recogido en los apartados k) y h) de sus Estatutos como parte de su objeto social: “..... prestación de todo tipo de servicios de aparcamiento de vehículos ..... así como las gestiones que le fueran encomendadas, relacionadas con su objeto social .....”

De otra parte, el contenido del art. 15 de la Ley 30/92 crea la figura de la encomienda de gestión, cuya aplicación resulta perfecta para el presente supuesto.

Consta en el expediente informe jurídico.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Art. 30 del Estatuto de Autonomía remite a la legislación del Estado aquellos asuntos que no sean objeto de regulación específica por reglamento de la Ciudad.

El art. 15 de la Ley 30/92, señala en su apartado 1) que la realización de actividades de carácter material, técnica o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de la misma o distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Art. 15.3 de la mencionada Ley indica que la encomienda de gestión entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o entidades intervinientes. En todo caso el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicado, para su eficacia en el Diario Oficial correspondiente. Cada Administración podrá regular los requi-

sitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

El Viceconsejero de Hacienda y RR.HH. es competente en la materia en virtud de la atribución de funciones realizadas por el presidente de la Ciudad.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.- Se encomienda a AMGEVICESA, la realización de las funciones de puesta en marcha, gestión y explotación de las plazas de aparcamiento que resulten vacantes de la enajenación y pertenecientes al Plan Aparca.

2.- Se señala que esta encomienda de gestión no supone la transferencia de la titularidad de la competencia ni la cesión de su ejercicio, sino solamente la realización de aquellas actividades de carácter material, técnico e informático. Por lo tanto, la encomienda, no altera las facultades que la Consejería de Hacienda y RR. HH. tiene atribuidas por el ordenamiento jurídico o por las delegaciones de competencias vigentes, ni afecta al régimen de recursos administrativos.

3.- Se indica que la vigencia de la encomienda de gestión subsistirá hasta tanto en cuanto no sea revocada de forma expresa.

4.- Los conflictos que surjan en relación con la interpretación y ejecución de la encomienda de gestión serán resueltos por la Consejería de Hacienda y RR. HH.

5.- Se dará cumplida publicidad de este Decreto mediante su incursión en el B.O.C.CE.

6.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación

7.- Dese cuenta del presente decreto al Consejo de Gobierno.

Ceuta, a 12 de junio de 2012.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL/LA CONSEJERO/A DECRETO DE LA PRESIDENCIA DEL (01-04-08).- LA SECRETARIA GENERAL.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2008, son de:

1 plana	51,65 € por publicación
1/2 plana	25,80 € por publicación
1/4 plana	13,05 € por publicación
1/8 plana	7,10 € por publicación
Por cada línea	0,60 € por publicación